

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## ANEXO X

### DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

## DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

### Capítulo preliminar

#### **Artículo 1.** *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

1. El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Segura es el definido por el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones.

2. Adicionalmente, a los efectos de la evaluación y aplicación de los recursos hídricos de la Demarcación y exclusivamente en lo que afecta a éstos, se incluyen en los balances de recursos y demandas del Plan, las transferencias de aguas con destino a regadío y abastecimiento que utilizan recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura que se aplican en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas o en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

#### **Artículo 2.** *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

1. Dentro del ámbito territorial del presente Plan descrito en el artículo 1, se define un sistema de explotación único para toda la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La existencia de un sistema de explotación único es consecuencia del elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas.

3. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso para cada aprovechamiento utilizado.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

**Artículo 3.** *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua*

Las geometrías de las entidades geoespaciales que delimitan el ámbito territorial de la demarcación, su sistema de explotación y sus 177 masas de agua, se han identificado conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital que se encuentra accesible al público en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura ([www.chsegura.es](http://www.chsegura.es)). El ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

**Sección I. Masas de agua superficial**

**Artículo 4.** *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, este Plan Hidrológico identifica 114 masas de agua superficial que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. De las 114 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo las de origen artificial y muy modificadas, se asignan:

- a) a la categoría río, 90 masas de agua, de las que 69 corresponden a ríos naturales y 21 a masas de agua muy modificadas.
- b) a la categoría lago, 6 masas de agua, de las que 1 corresponde a lago natural, 2 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
- c) a la categoría transición, 1 masa de agua, correspondiente a una masa de agua muy modificada.
- d) a la categoría costera, 17 masas de agua, de las que 3 corresponden a masas de agua muy modificadas.

**Artículo 5.** *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

2. Las condiciones de referencia establecidas en el referido apéndice, no serán objeto de consideración para la identificación del buen estado de una masa de agua, cuando su incumplimiento sea consecuencia exclusivamente de circunstancias naturales.

## ***Sección II. Masas de agua subterránea***

### **Artículo 6. Identificación de las masas de agua subterránea**

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica en su ámbito territorial las 63 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1.
2. Los datos relativos a sus magnitudes tienen su fundamento en los estudios realizados y se corresponden con la mejor información disponible a la fecha de aprobación del Plan. La evaluación del estado de los acuíferos y masas de agua subterránea se hará en cada momento, con base en la mejor y más actualizada información de la que se disponga en la Oficina de Planificación Hidrológica.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se propone, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua compartidas con otras demarcaciones relacionadas en el apéndice 4.2. Los Organismos de cuenca implicados, impulsarán, con la colaboración de los usuarios, los mecanismos de coordinación necesarios para alcanzar los objetivos ambientales en las masas compartidas.

### **Artículo 7. Valores umbral en masas de agua subterránea**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RPH el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se ha calculado mediante el análisis de su nivel piezométrico, su evolución temporal y el estado de las aguas superficiales relacionadas y los ecosistemas terrestres dependientes.
2. Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Segura, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Estos valores umbral se relacionan en el apéndice 5 y se han establecido conforme a la metodología que se expone en el Anejo 2 de la Memoria.

## **Capítulo II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos**

### **Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos**

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del RPH, los usos del agua identificados en el presente plan se corresponden con los establecidos en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
2. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para el sistema de explotación único de recursos es el siguiente:

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

- 1º. Uso de abastecimiento de población.
  - 2º. Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.
  - 3º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
  - 4º. Acuicultura.
  - 5º. Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.
3. El orden de preferencia señalado se entiende entre los distintos usuarios a los efectos del otorgamiento de concesiones que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, la cesión de derechos y la expropiación forzosa.
4. Para las concesiones ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá con carácter general la norma de preferencia del derecho más antiguo sobre el más nuevo, independientemente de su uso. Se entiende por regadíos históricos los anteriores al año 1933. De ellos tienen la consideración de tradicionales, los que se encuentran ligados a las Vegas del Segura, conforme a la definición de los mismos hecha en el Decreto, de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza para ordenar los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura.
5. En el presente Plan Hidrológico se mantiene la prioridad establecida en planes anteriores en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, siguiendo a éstos los regularizados por su existencia en el año 1953, después las ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden, de 25 de abril de 1953, por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1953, y finalmente, tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.
6. En las concesiones de abastecimiento de poblaciones se procederá a la separación contable de los consumidores netamente industriales de los estrictos de abastecimiento urbano, considerándose incluida en la demanda para abastecimiento, la de las pequeñas industrias situadas dentro de las poblaciones y conectadas a redes municipales. A este fin, las autoridades municipales y aquellos que resulten concesionarios de las aguas, estarán obligados a facilitar, a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura, las correspondientes estadísticas.
7. En las concesiones destinadas al abastecimiento de urbanizaciones de nueva implantación se exigirá que estos nuevos usos hayan sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA, que exigen el informe previo del Organismo de Cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
8. Con carácter general, para las concesiones que supongan la atribución de nuevos volúmenes de agua, se dará preferencia a aquellas de mayor utilidad pública o que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

9. A igualdad de las demás condiciones, serán preferentes:

- a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de su calidad y de recuperación de los valores ambientales.
- b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas regeneradas y aguas desalinizadas, con la restricción de no incrementar las extracciones de aguas subterráneas, y las experiencias de recarga y/o menor sobreexplotación de acuíferos.
- c) Los proyectos de carácter estratégico, comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.

En particular y conforme a estos criterios, serán prioritarios:

- I. En los abastecimientos de población, las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan agua subterránea afectada por sobreexplotación, por nuevos recursos externos.
- II. Para la redotación o en su caso, la creación de nuevos regadíos sociales de interés general, los que estén ubicados en zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.
- III. En el caso de los usos industriales, los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.

10. Para la gestión de los diversos aprovechamientos se faculta a la Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho de que se disponga y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económico-financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre las aguas de distintos orígenes.

11. No se admitirán permutas de recursos que supongan un perjuicio para los usuarios actuales, debiendo garantizarse técnicamente, con carácter previo a la resolución que las acuerde, la calidad e idoneidad del agua a suministrar con esas permutas.

12. En los procedimientos administrativos en los que se tramite una autorización para la realización de una actuación que suponga permuta física entre recursos, tendrán la consideración de interesados los usuarios que en la actualidad se encuentren recibiendo los volúmenes que hayan de ser permutados, así como aquellos otros que tengan esa condición, de conformidad con la legislación vigente.

13. Salvo situaciones excepcionales, y siempre con la debida justificación técnica, en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,3 mg/l en las aguas que circulen o se almacenen en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. En ese mismo sentido, la incorporación de aguas desalinizadas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.

## Capítulo III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

### **Artículo 9. Regímenes de caudales ecológicos**

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se fijan los regímenes de caudales ecológicos para las condiciones ordinarias de las masas de agua de la categoría río, que aparecen relacionados en el apéndice 6.
2. Los regímenes de caudales fijados en este Plan Hidrológico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua, operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.
3. Tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo, zanja o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente a su caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ecológicos establecido en las masas de agua.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiéndose como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cantidad alguna, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico.
5. A todos los efectos previstos en el presente Plan se considera que cualquier captación situada a menos de 100 m del cauce del río cuyo nivel y calidad del agua resulte sensiblemente coincidente con la de la captación, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.
6. En ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, la exigencia de los regímenes de caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita. Si la disponibilidad natural no permite alcanzar los regímenes de caudales ecológicos establecidos, no será posible llevar a cabo derivaciones de caudal desde los cauces afectados; con excepción del caso del abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidas de otra forma.
7. Los caudales ecológicos recogidos en el apéndice 6 para situaciones ordinarias, comprenden los caudales mínimos ecológicos y los caudales máximos en las masas que resultan exigibles.

**Artículo 10.** *Regímenes de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada*

1. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente, siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.
2. Este nuevo régimen de caudales menos rigurosos sólo podrá aplicarse en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, cuando los objetivos particulares de conservación de estos espacios no lo desaconsejen.
3. Conforme a los estudios realizados se fija el régimen de caudales ecológicos para estas condiciones de sequía prolongada de las masas de agua de la categoría río que aparecen relacionados en el apéndice 6. Este régimen se deberá incorporar en la correspondiente revisión del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.
4. La aplicación de los regímenes de caudales ecológicos para situación de sequía prolongada podrá tener lugar cuando se alcance el nivel de alerta en uno de los indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, de acuerdo con los índices de estado establecidos en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.

**Artículo 11.** *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. El régimen de caudales ecológicos se controlará por la Confederación Hidrográfica del Segura en estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo (ROEA) y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales mínimos y máximos. Adicionalmente, se podrá valorar el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en campañas de aforo específicas o mediante otros procedimientos, utilizándose los emplazamientos naturales o las infraestructuras existentes, en los que mejor pueda procederse a la determinación del caudal circulante.
2. Se establecerán medidas semanales y mensuales en cada estación de control.
3. En caso de que la estación de control permita la medición en continuo de los caudales, se considerará como medida semanal la media aritmética de las medidas efectuadas en una semana natural y como medida mensual la media aritmética de las medidas efectuadas en un mes natural.
4. En las masas de agua se dispondrá de estaciones de aforo, válidas para realizar el seguimiento del régimen de caudales ecológicos.
5. Los titulares de aprovechamientos de aguas, cualquiera que sea su título habilitante, que incorporen en el mismo una presa de embalse, están obligados a instalar y mantener los sistemas de medición que garanticen la información precisa sobre el mantenimiento de los caudales ecológicos, debiendo comunicar al organismo de cuenca con la periodicidad que éste establezca, los caudales desembalsados para el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.



Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

6. Los titulares de aprovechamientos de aguas que no incluyan sistemas de regulación en su título habilitante, quedarán obligados, a requerimiento de la Confederación Hidrográfica, a instalar y mantener sistemas de medición que garanticen la información precisa sobre el mantenimiento de los caudales ecológicos en sus puntos de captación.

7. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en el tramo embalse del Taibilla-azud de toma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del azud de toma de la Mancomunidad. En este tramo el caudal instantáneo a desembalsar en cada momento por la presa del río Taibilla será aquel necesario para asegurar en ese punto el caudal ambiental establecido, con un mínimo de 0,1 m<sup>3</sup>/s.

8. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en la misma masa de agua en su tramo azud de toma de la MCT-Arroyo de las Herrerías, se elegirá un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas abajo del referido azud de toma.

9. De acuerdo con la regla de supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, se entenderá que está garantizado el uso urbano, y por tanto resulta exigible el caudal ambiental, en este segundo tramo fluvial solamente cuando el volumen acumulado en el embalse del Taibilla resulte superior al 60% de su capacidad nominal.

10. Para la masa de agua del río Taibilla desde el Arroyo de las Herrerías hasta la confluencia con el río Segura, para el control del caudal ecológico se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del referido punto de confluencia.

**Artículo 12.** *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. El régimen de caudales ecológicos previsto en las masas de agua, recogido en el apéndice 6, constituye una restricción al sistema de explotación que será exigible a los usuarios de las masas de agua superficial de la Demarcación a la entrada en vigor del Plan Hidrológico.

2. En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente Plan se entenderá que una medida semanal en el punto de control de la masa de agua cumple el régimen de caudales ecológicos si el caudal más bajo medido en la semana supera el 75% del valor fijado como caudal ambiental mínimo y el más alto medido no supera el 125% del valor fijado como caudal ambiental máximo. Además es necesario que el caudal medio semanal medido sea superior al 95% del caudal ambiental mínimo e inferior al 105% del máximo.

3. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos se establecerá para el año hidrológico y se entenderá que, dentro de un año hidrológico, se cumple con el régimen de caudales establecido en el apéndice 6 cuando:

- a) Los caudales mínimos se superan en un 90% de las medidas semanales, no incluyéndose en el cómputo aquellas medidas semanales en las que la disponibilidad natural no lo permita.
- b) Los caudales máximos no se superan por la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas en un 95% de las medidas semanales.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

- c) No podrán considerarse como incumplimientos los desembalses preventivos originados en aplicación de las Normas de Explotación de las presas en situaciones de fenómenos extremos (avenidas).

**Artículo 13.** *Circulación preferente por cauces naturales*

1. Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los caudales ecológicos y mejorar los ecosistemas fluviales, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales frente a conducciones artificiales.
2. Así, tanto para las revisiones concesionales como para las nuevas concesiones, el punto de toma de los recursos hídricos superficiales se situará con carácter general en cauce público, eligiéndose de manera preferente aquel emplazamiento que presente una cota inferior y permita el ejercicio de la misma en condiciones compatibles con las infraestructuras de suministro existentes.
3. El suministro mediante peaje de volúmenes a los aprovechamientos que captan del río Segura a partir de las infraestructuras del postravase, no impedirá el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido, ni generará afecciones a terceros, manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.
4. Salvo circunstancias hidrológicas extraordinarias, no se permiten derivaciones de recursos de dominio público hidráulico superiores a la demanda efectiva en cada momento, salvo que ello resulte imprescindible por condiciones del diseño de la captación, permitiéndose exclusivamente la circulación por ellas de los caudales asociados al mantenimiento y conservación de la red de acequias y azarbes, siempre que se cumpla el régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficial de las que se detraigan los recursos.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

**Artículo 14.** *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros*

1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros. Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con el volumen anual necesario, los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende con los criterios de garantía adoptados, aun cuando los mismos pudieran, a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Esta asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento.
2. Los recursos naturales propios de la demarcación se han cuantificado en el Plan, para la serie hidrológica 1980/81-2011/12, en la cantidad de 854 hm<sup>3</sup>/año. De ellos los vinculados a las masas superficiales y subterráneas drenantes al río Segura y sus afluentes son 740 hm<sup>3</sup>/año y 114 hm<sup>3</sup>/año los que lo hacen a las ramblas costeras o al mar.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

3. Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el referido periodo se cuantifican en 305 hm<sup>3</sup>/año en destino. Los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora que alcanzan la Demarcación se estiman en la cantidad media de 17 hm<sup>3</sup>/año, sobre un máximo de 21 hm<sup>3</sup>/año.

4. De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y dando cumplimiento al régimen de caudales ecológicos, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2021 es de 400 hm<sup>3</sup>/año, en el supuesto de una aportación por el trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica del periodo 1980/81-2011/12. El déficit se encuentra asociado a la sobreexplotación de los recursos subterráneos y a la infradotación de cultivos.

5. Para la satisfacción del déficit y la consecución de los objetivos medioambientales en las masas de agua, es necesario su reconocimiento por parte del Plan Hidrológico Nacional. El grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de cuenca, vendrá condicionado, en gran manera, por las determinaciones que establezca el Plan Hidrológico Nacional, y la posibilidad de incorporación de nuevos recursos externos con el origen, tarifa y punto de incorporación en la Demarcación que por éste se fije.

6. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio del sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas, obteniéndose las asignaciones que se detallan en los siguientes apartados.

7. Asignaciones en el horizonte 2021 para uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

- a) Para los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) se asignan la totalidad de los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm<sup>3</sup>/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm<sup>3</sup>/año entre la presa de toma y el río Segura.
- b) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se asigna un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma de: 45 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II. Adicionalmente se le asignan los volúmenes convenidos con la Mancomunidad que sean generados para el abastecimiento de dichos municipios en las desalinizadoras de Valdelentisco, Torrevieja y Águilas-Acuamed.
- c) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se asigna un volumen máximo en destino de 110 hm<sup>3</sup>/año procedentes del trasvase Tajo-Segura.
- d) Para el abastecimiento de municipios de la Región de Murcia se asigna un volumen máximo de 14 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.
- e) Para el abastecimiento del municipio de Hellín se asigna un volumen máximo de 3,3 hm<sup>3</sup>/año procedentes del Canal de Hellín, garantizado con 1 hm<sup>3</sup>/año de las aguas subterráneas procedentes de la masa de agua de Boquerón.
- f) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el suroeste de la provincia de Albacete, no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 2,5 hm<sup>3</sup>/año procedentes de recursos propios generados aguas arriba de los embalses del Cenajo y Talave.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

- g) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en la provincia de Jaén, no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 0,4 hm<sup>3</sup>/año procedentes de recursos propios generados aguas arriba del embalse del Cenajo.
- h) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el sureste de Albacete, no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 1,6 hm<sup>3</sup>/año procedentes de recursos subterráneos de las masas de agua de Boquerón, Conejeros-Albatana, Corral Rubio, El Molar, Sinclinal de la Higuera y Tobarra-Tedera-Pinilla.
- i) Para el abastecimiento de los municipios de Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio, se asigna un volumen máximo de 1,4 hm<sup>3</sup>/año procedentes de recursos subterráneos de las masas de agua Detrítico de Chirivel-Maláguide y Vélez Blanco-María.
- j) Para el abastecimiento de los municipios de La Algueña y Pinoso, se asigna un volumen máximo de 1 hm<sup>3</sup>/año de recursos subterráneos renovables de la masa de agua subterránea de Serral-Salinas.
- k) Para el abastecimiento del municipio de Pulpí se asigna un volumen máximo de 1 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.
- l) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del valle del Almanzora, en Almería, se asigna un volumen máximo de 1 hm<sup>3</sup>/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, así como la fracción correspondiente de los recursos del trasvase Tajo-Segura que se deriven de las menores pérdidas que se produzcan, en la proporción que corresponda al abastecimiento conforme a la normativa vigente.
- m) Para el abastecimiento de las poblaciones de los términos municipales de Murcia, Abarán y Alcantarilla, se asigna un volumen máximo de 10 hm<sup>3</sup>/año procedentes del río Segura.

Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores, deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirá la utilización de nuevos recursos, o la reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura, en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito.

8. Asignaciones en el horizonte 2021 para regadío:

- a) Hasta un volumen máximo de 9 hm<sup>3</sup>/año procedentes de los recursos de la cuenca, entre las entidades a las que se refiere el artículo 2.c) del Decreto de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza la ordenación de los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura, asignándose, en consecuencia, un volumen máximo individual de 4,2 hm<sup>3</sup>/año, 4,2 hm<sup>3</sup>/año y 0,6 hm<sup>3</sup>/año a las zonas de riego del Campo de Cartagena, Lorca y Mula, respectivamente. Su tratamiento será idéntico al del resto de las ampliaciones del referido apartado c).
- b) Para las áreas de regadío de las Vegas del Segura, el volumen anual total de demanda atendida con recursos superficiales propios, incluyendo riegos tradicionales anteriores al año 1933 y los incluidos en el mencionado Decreto de 25 de abril de 1953, pero excluyendo los que quedan fuera de la regulación y los atendidos con aguas subterráneas, hasta una cantidad estimada de 334 hm<sup>3</sup>/año, con la siguiente distribución mensual media:

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Distribución mensual media del regadío de las Vegas del Segura

Mes	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
%	4	4	3	3	6	8	10	11	12	14	14	11

La demanda de las Vegas se desagrega en regadíos tradicionales, en regadíos posteriores a 1933 y en regadíos de ampliación del Decreto de 25 de abril de 1953.

- c) Para el conjunto de regadíos de la demarcación del Segura, incluyendo los mencionados en los apartados a) y b) anteriores y los regadíos de cabecera y afluentes, hasta 362 hm<sup>3</sup>/año de recursos superficiales del río Segura y sus afluentes, efectivos en sus distintas tomas.
- d) Para los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura (ATS), con destino a uso de regadío, se establece la asignación de un volumen máximo anual de hasta 400 hm<sup>3</sup>/año. Del anterior volumen aproximadamente el 10,9% se aplica en zonas pertenecientes al ámbito geográfico del Vinalopó/L'Alacantí y un 3,6% en la zona del Valle del Almanzora de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. La distribución de ese volumen máximo anual entre las superficies de riego, en las distintas zonas de aplicación, es la siguiente:

Distribución de los volúmenes máximos del ATS entre las distintas entidades de riego

ZONAS	AGRUPACIONES Y CORPORACIONES DE REGANTES	VOLUMEN (m <sup>3</sup> /año)
<b>ZONA DE ALICANTE</b>		<b>125.000.000</b>
Riegos de Levante Margen Izquierda (77,51 hm <sup>3</sup> /año)	CR Riegos de Levante Margen Izquierda (incluye Murada-Orihuela)	77.512.272
Albatera (7,81 hm <sup>3</sup> /año)	CR Albatera	7.815.324
San Isidro y Realengo (Los Saladares) (7,50 hm <sup>3</sup> /año)	CR San Isidro y Realengo	7.500.000
Tomas delegadas (12,17 hm <sup>3</sup> /año)	CR El Mojón	1.156.641
	CR Lo Marqués	485.366
	TOMA Lo Belmonte.	666.925
	CR Las Cuevas 1-2	1.491.100
	CR Las Majadas	767.010
	CR Sagrado Corazón de Jesús La Baronesa	1.115.254
	TOMA 3 Hnos. Martínez	555.777
	CR El Carmen.	571.739
	CR Lo Reche.	1.473.892
	TOMA 11 José Soto	66.600
	CR Toma 12 km 35	111.000
	CR Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	1.709.400
CR La Murada Norte	2.001.700	
<b>TOTAL MARGEN IZQUIERDA</b>		<b>105.000.000</b>
Riegos de Levante Margen Derecha (5,50 hm <sup>3</sup> /año)	CR Riegos de Levante Margen Derecha	5.500.000
La Pedrera (14,50 hm <sup>3</sup> /año)	CR Las Dehesas	961.350
	CR El Barranco de Hurchillo	239.250
	CR San Onofre y Torremendo	1.715.350
	CR San Joaquín	479.950
	CR La Fuensanta	1.007.750
	CR La Estafeta	55.100
	CR Santo Domingo	2.276.500
CR Campo Salinas	2.122.800	

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

ZONAS	AGRUPACIONES Y CORPORACIONES DE REGANTES	VOLUMEN (m <sup>3</sup> /año)	
	CR San Miguel	1.922.700	
	CR Las Cañadas	150.800	
	CR Agrícolas Villamartín	110.200	
	CR Río Nacimiento	627.850	
	CR Pilar de la Horadada	2.621.600	
	CR Mengoloma	208.800	
<b>TOTAL MARGEN DERECHA</b>		<b>20.000.000</b>	
<b>ZONA DE MURCIA</b>		<b>260.000.000</b>	
Vegas alta y media (65,00 hm <sup>3</sup> /año)	Zona I	CR Calasparra	13.488.800
	Zona II	C.R. Abarán	2.272.000
		C.R. Zona II Blanca	5.728.000
	Zona III	CR Campotéjar	9.040.200
	Zona IV	CR los Ángeles	1.464.000
		CR El Azarbe del Merancho	2.836.000
		CR San Víctor	2.780.000
		CR Rambla Salada	2.488.000
		CR La Santa Cruz	6.000.000
		CR La Isla	2.285.312
	Zona V	CR El Porvenir	7.182.860
CR Zona V Sectores I y II		7.224.828	
Campo de Cartagena (122,0 hm <sup>3</sup> /año)	CR Campo de Cartagena	2.210.000	
Mula y Comarca (8,00 hm <sup>3</sup> /año)	CR Pantano de la Cierva	122.000.000	
	CR La Puebla de Mula	2.717.000	
	CR La Purísima de Yéchar	143.000	
	CR Pliego	4.000.000	
Lorca y valle del Guadalentín (65,00 hm <sup>3</sup> /año)	CR Lorca	1.140.000	
	CR Sangonera la Seca	29.060.000	
	CR Librilla	6.161.000	
	CR Alhama de Murcia	6.854.000	
	CR Totana	10.372.000	
<b>ZONA DE ALMERÍA</b>		<b>15.000.000</b>	
Almería (15,00 hm <sup>3</sup> /año)	CR Pulpí	400.000	
	CR Saltador	7.000.000	
	CR Bajo Almanzora	400.000	
	CR Los Guiraos	100.000	
	CR Cuevas de Almanzora	5.320.000	
	CR Sierra de Enmedio	100.000	
	C.R. Vera	1.680.000	
<b>TOTAL</b>		<b>400.000.000</b>	

- e) Para el regadío del Campo de Cartagena, un volumen máximo anual de 2,2 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalobrador de la Mojón.
- Para el regadío de la CR de Lorca, los recursos procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, sobre un volumen máximo anual de 23 hm<sup>3</sup>/año.
- Para el regadío de la CR de Puerto Lumbreras, un volumen máximo anual de 5 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

- Para el regadío de la CR de Águilas, un volumen máximo anual de 15 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, más los recursos procedentes de las desalinizadoras propias de la CR de Águilas y CR Marina de Cope.
- Para el regadío de la CR de Mazarrón, la totalidad de los recursos procedentes de la desalinizadora propia Virgen de los Milagros.
- Para el regadío de la CR de Pulpí, un volumen máximo anual de 5 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.
- Para el regadío de la comarca del Campo de Cartagena, Mazarrón y el valle del Guadalentín, hasta 37 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Valdelentisco.
- Para el regadío de las zonas regables de La Pedrera y el río Segura, hasta 11 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Torrevieja.
- Para el regadío de la comarca del Campo de Cartagena, hasta 7 hm<sup>3</sup>/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.
- f) Para los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora, con destino a uso de regadío en la zona del Valle del Almanzora, se estima una asignación de recursos de 21 hm<sup>3</sup>/año para el regadío ubicado dentro de la cuenca del Segura, con carácter de máximo anual en destino. Esta estimación está supeditada a la legislación vigente y a los acuerdos de la Comisión de Gestión Técnica de la citada transferencia. De este valor máximo se considera que son aplicados en la Demarcación del Segura unos recursos medios del orden de 17 hm<sup>3</sup>/año.
- g) Para los regadíos de la provincia de Albacete, los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura conforme a los términos de su concesión. Excepcionalmente para estos regadíos, podrá admitirse el uso de recursos subterráneos alternativos, en tanto que se ejecuten con anterioridad al año 2021, las obras de captación declaradas de interés general por el Plan Hidrológico Nacional, y previstas en la concesión que las otorgue.
- h) Además de los recursos anteriores, se emplean en la satisfacción de la demanda de regadío, los siguientes recursos: subterráneos, procedentes de la reutilización de aguas urbanas e industriales depuradas y de drenaje de azarbes, que están reflejados en el Anejo 6 de la Memoria del Plan y con concesiones recogidas en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.
9. Asignaciones en el horizonte 2021 para usos ambientales.
- a) Se establece una asignación de 32 hm<sup>3</sup>/año como demanda ambiental consuntiva para satisfacer las necesidades asociadas a los distintos humedales de la cuenca del Segura.
- b) De los volúmenes que llegan al azud de San Antonio, se asigna una cantidad como mínimo de 4 hm<sup>3</sup>/año a derivar desde el azud para complementar la demanda ambiental consuntiva en El Hondo, ámbito protegido, lo que ocasiona una carga adicional al normal funcionamiento del regadío. La Administración competente será quien deba evitar o saldar, teniendo en cuenta los costes que ocasione y los precios de mercado, el perjuicio económico que dicha carga genere a los regantes; en cuanto a la posible contraprestación económica, la Administración competente no será el Organismo de cuenca. Estos 4 hm<sup>3</sup>/año forman parte del total de 32 hm<sup>3</sup>/año anteriormente referido.
- c) La distribución de esta asignación por humedal y zona se establece en el apéndice 6.2.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Artículo 15. Reservas de recursos

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm<sup>3</sup>/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. Para hacerla efectiva, de conformidad con los artículos 108 y 184 del RDPH, se requerirá el informe previo favorable sobre la compatibilidad con la aplicación del Plan Hidrológico.

A los efectos de este artículo se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Con superficie inferior a 1.000 ha.
- b) Que permita la fijación de la población.
- c) Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

## Artículo 16. Reserva de terrenos

Con carácter general se establecen a favor del Organismo de cuenca, o en su defecto de la Autoridad competente correspondiente, las reservas de terrenos necesarias para el desarrollo de las infraestructuras y actuaciones contenidas en el programa de medidas.

## Artículo 17. Dotaciones y demanda de abastecimiento

1. La demanda urbana en los distintos municipios de la Demarcación se ha calculado a partir de la demanda actual real y de las previsiones de crecimiento de población recogidas en el Anejo 3 a la Memoria. Adicionalmente, se establecen las dotaciones de referencia de agua para abastecimiento de población permanente y estacional que figuran relacionadas en el apéndice 8.

2. En los expedientes de concesión, la determinación de la demanda de agua para abastecimiento se realizará, salvo mejor prueba en contrario, con base en las dotaciones que figuran en el apéndice 8 y en los siguientes criterios:

- a) Incluirá entre otras, la correspondiente a las actividades industriales, de servicios y ganaderas conectadas a las redes municipales, así como la de los jardines situados dentro de la población. Su justificación se realizará en función de los correspondientes censos de actividades. En el caso de que el abastecimiento a las nuevas demandas, se prevea con cargo a recursos desalinizados gestionados por una mancomunidad de municipios, se exigirá para certificar su disponibilidad por la Confederación Hidrográfica del Segura, que puedan ser suministrados con cargo a la capacidad de producción existente, o en su caso, con su inclusión en un programa de actuaciones que presente un horizonte temporal inferior al que se estime necesario para el desarrollo de las nuevas urbanizaciones.



Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

- b) Los parámetros de dotaciones y poblaciones, adoptados para la determinación de las demandas futuras para usos urbanos e industriales, considerarán la evolución previsible de la población servida, ordinaria y estacional, al horizonte 2021, y las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsibles a medio y largo plazo.
- c) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se establecerá la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las comunidades autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con los recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.
- d) No se aceptarán con carácter general, salvo justificación técnica contraria, en los expedientes de otorgamiento de concesiones para nuevos abastecimientos, valores de pérdidas en las redes superiores al 20%, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las del rango admisible del apéndice 8, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.
- e) Para los expedientes de modificación o revisión de derechos para abastecimiento de poblaciones existentes y consolidadas, los valores anteriores se considerarán como un objetivo de planificación.

**Artículo 18.** *Dotaciones y demanda de regadío*

1. Las dotaciones netas y brutas de referencia por unidad de demanda agraria (UDA) y tipo de cultivo se recogen en el apéndice 8.
2. Las dotaciones netas se corresponden con las necesidades de los cultivos y las dotaciones brutas en cauces y acuíferos se calcularán para que, una vez aplicados los coeficientes de eficiencia de la conducción, distribución y aplicación, se consigan esas dotaciones netas.
3. En los expedientes de concesión, para el cálculo de la demanda de cada aprovechamiento, se emplearán las referidas dotaciones netas, salvo mejor justificación agronómica en contrario. Tal justificación será realizada por técnico competente y se llevará a cabo teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para el uso solicitado.
4. El cálculo de la demanda bruta se determinará como el producto de la superficie neta, o superficie con derecho a riego, y la dotación bruta. La superficie neta será aquella en la que finalmente se apliquen las dotaciones consideradas por tipo de cultivo y, por tanto, permitan establecer la demanda de recurso hídrico necesario para satisfacer las garantías de riego en la demarcación, por ser la superficie regada en un año hidrológico en circunstancias ordinarias, con carácter de máximo, en virtud del título habilitante.
5. La modernización y mejora de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas es uno de los objetivos prioritarios del Plan, encaminado al uso sostenible y eficiente de los escasos recursos disponibles. Toda modernización de regadíos podrá suponer una disminución de los volúmenes anuales concedidos si se puede cumplir su objeto con una menor dotación.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

6. Con carácter general se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado, no estimándose como déficit por infradotación la pérdida de garantía en alguno de los orígenes de los recursos que el titular tenga concedido.

**Artículo 19.** *Dotaciones y demanda de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones*

1. Los valores de superficie de riego, dotación y distribución temporal de las demandas de servicios no conectadas a las redes de abastecimiento consideradas en este Plan Hidrológico son los descritos en la Memoria y el Anejo 3 de la misma.

2. Puesto que en general se trata de usos de reciente implantación y muy tecnificados, los coeficientes mínimos de eficacia a aplicar, salvo justificación contraria, son los siguientes:

Eficiencia a aplicar en los usos de riego de campo de golf

Eficiencia	Características	Valor
Eficiencia de conducción	A presión	0,95
Eficiencia de distribución	A presión	0,95
Eficiencia de aplicación	Aspersión	0,85

3. Para el uso de riego de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima neta de 8.000 m<sup>3</sup>/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en cualquier caso en consonancia con lo acordado en su declaración de impacto ambiental y procederán de la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.

4. De acuerdo con el contenido de estas declaraciones se permitirá para su implantación el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes a los que tenga derecho el titular, inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas. La utilización de estos recursos se realizará exclusivamente hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.

5. Se encuentra prohibido el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas.

**Artículo 20.** *Dotaciones y demanda industrial*

1. Para el caso de instalaciones industriales individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo las dotaciones que se indican en la tabla 55 del Anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajustan al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

## Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

### **Artículo 21.** *Reservas naturales fluviales*

En el apéndice 9.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Además, en el apéndice 9.2 se incluye otro listado con tramos fluviales que podrían merecer la misma consideración en futuras declaraciones.

### **Artículo 22.** *Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas*

Para la protección de las masas de agua subterránea frente a la intrusión de aguas salinas como consecuencia bien de la incorporación de sales por lavado de los estratos geológicos vinculados a ellas en fenómenos de lixiviación, bien de la intrusión de agua de mar por desplazamiento de la interfaz agua dulce-agua salada en masas costeras, se definen los siguientes criterios básicos:

- a) En los casos en los que la intrusión salina sea consecuencia de un proceso de sobreexplotación, se procederá a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, conforme al procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 244 del RDPH, y las previsiones de este Plan referidas a los aprovechamientos de las aguas subterráneas.
- b) Para el caso específico de la intrusión marina se procederá a la limitación de la explotación y en su caso a la redistribución espacial de las captaciones existentes, hasta garantizar la existencia de un remanente de recursos suficientes no aprovechados en los acuíferos costeros, que impidan el avance espacial de la cuña salina. Estos recursos irán destinados a satisfacer la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en su posición natural.
- c) El seguimiento del programa de actuación se basará en indicadores que tengan en cuenta la concentración de cloruros o sulfatos o conductividad en los puntos de control de la calidad del agua de la masa subterránea y su comparación con los valores umbral establecidos en el apéndice 5.

[Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA \(2015-2021\)](#)

**Artículo 23. Protección de zonas húmedas**

1. Se establecen en el apéndice 6 los requerimientos hídricos o demandas de los distintos humedales de la demarcación. Estas demandas se constituyen como los recursos a preservar en las distintas masas de agua subterránea o superficial para la conservación de estas zonas húmedas.

2. Las demandas medioambientales de los humedales presentan idéntica consideración en cuanto a prioridad de usos que los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.7 del TRLA, sin perjuicio de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones prevista en el artículo 60.3 del citado texto legal.

**Artículo 24. Protección de zonas de uso recreativo**

1. De acuerdo con el Programa de Medidas, se procederá por la Administración competente a la elaboración de planes rectores de uso y gestión de embalses, lagos, lagunas o tramos de río, que asumirán en su caso las medidas de protección que se hayan establecido para las zonas húmedas declaradas en la cuenca. Si no existe tal declaración, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá proponer de oficio las medidas que estime necesarias en orden a preservar la cantidad y calidad de las aguas que fluyen a la zona, sin perjuicio de las prohibiciones y medidas generales establecidas reglamentariamente y del respeto a los usos a los que se destina el embalse o que existen en el tramo de río.

2. Las restricciones de usos secundarios y recreativos de los embalses se determinarán en función del destino de sus aguas, y se concretarán en los Planes de uso y Normas de Explotación de los mismos.

3. La Confederación colaborará con las comunidades autónomas en la elaboración de estos Planes rectores de uso y gestión, que podrán imponer limitaciones al uso del suelo o medioambientales que excedan del ámbito físico del dominio público hidráulico, o que concurran con regulaciones de ordenación territorial o medioambiental, en los supuestos establecidos en el TRLA y RDPH.

**Artículo 25. Perímetros de protección**

1. Las captaciones destinadas a abastecimiento para consumo humano identificadas en el presente Plan Hidrológico deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección. Entre estas captaciones se encuentran las de agua de mar, cuyos caudales, una vez desalinizados, sean utilizados para abastecimiento.

2. La delimitación de estos perímetros deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 173.3 del RDPH.

3. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos de agua subterránea destinada al consumo humano, que suministran un promedio diario superior a 10 m<sup>3</sup> o sirven a más de 50 personas, se deberá

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con informe técnico, de acuerdo con el artículo 173.8 del RDPH.

**Artículo 26.** *Registro de zonas protegidas*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 99 bis del TRLA y el artículo 24 del RPH, se recoge en el anejo 4 de la Memoria el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, que deberá figurar en el correspondiente Registro de Zonas Protegidas, junto con su caracterización y representación cartográfica.

2 Las zonas protegidas que durante el plazo de vigencia del Plan designen las correspondientes Autoridades Competentes se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas. A estos efectos y sin perjuicio de las revisiones regulares del Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica del Segura, prevista en el artículo 25 del RPH, se actualizará, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, cada vez que la administración competente por razón de la materia le facilite a la Confederación Hidrográfica del Segura la información precisa sobre altas, bajas y modificaciones en las referidas zonas. La información mínima requerida podrá ser precisada por el Comité de Autoridades Competentes.

3. Si una masa de agua se encuentra protegida por alguna figura de las establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o por la legislación específica de las comunidades autónomas, o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en el Plan de Ordenación quedan incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

**Artículo 27.** *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura y plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

2. En el citado apéndice 10 se recogen entre otras, aquellas masas de agua subterránea en las que sus condiciones actuales y el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas hacen inviable, incluso eliminando totalmente la presión, reducir las concentraciones de nitratos por debajo de 50 mg/l en 2039. Se establecen para ellas objetivos menos rigurosos.

3. Los objetivos medioambientales específicos para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentran relacionadas. Estos objetivos específicos son aquellos previstos en la legislación a través de la cual

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

fueron declaradas dichas zonas y los que establecen los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

4. Este es el caso entre otras, de las zonas protegidas que hayan sido designadas por realizarse o estar prevista en el futuro una captación de agua destinada a la producción de agua para consumo humano. Los objetivos de calidad adicionales establecidos para estas zonas protegidas para el consumo humano, se relacionan también en el apéndice 7.

5. A las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación del Segura les será de aplicación con carácter general, el principio de no deterioro.

**Artículo 28.** *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

- a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para su superación. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada aquella situación que provoca que se alcance el nivel de alerta en, al menos, uno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, de acuerdo con los índices de estado establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.
- b) Graves inundaciones, entendiéndose como tales para este propósito exclusivo aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados, atendiendo a lo previsto en el artículo 259 ter del RDPH.

2. Los causantes del deterioro temporal o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas, estarán obligados a cumplimentar la ficha recogida en el apéndice 10.4.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

4. En caso de que se detecte cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a un deterioro temporal, se procederá a aplicar el Protocolo aprobado por los órganos de gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura u órgano superior.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

**Artículo 29.** *Condiciones para las nuevas modificaciones*

1. Los casos en que el Plan Hidrológico prevé la ejecución de actuaciones que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conlleven el deterioro del estado de una o varias masas de agua como consecuencia de una nueva modificación o alteración de sus características físicas, que resultan justificables, cumpliendo las condiciones establecidas en el art 39.2 del RPH, aunque impiden el logro de los objetivos ambientales conforme a lo previsto en el artículo 92 bis del TRLA, son los que se identifican en el apéndice 12 y quedan documentados en el anejo 8 de la Memoria del Plan.

2. El resto de casos, esto es, para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas en el Plan Hidrológico, se observará lo previsto en el artículo 2 del real decreto aprobatorio, de manera que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH mediante la documentación del modelo de ficha que se incluye en el mencionado anejo 8 de la Memoria. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

**Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua**

**Artículo 30.** *Protección del dominio público hidráulico*

1. En los deslindes que se realicen sobre las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura, sometidas a presiones urbanas o agrícolas, se observará el procedimiento establecido en los artículos 240 y siguientes del RDPH. A estos efectos y salvo justificación en contrario, se emplearán los criterios hidrológicos e hidráulicos establecidos en el proyecto LINDE.

2. En tanto no se haya procedido por la Confederación Hidrográfica del Segura al deslinde, definitivo o provisional, del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con el artículo 214.1 del RDPH, el solicitante de cualquier autorización que lo precise podrá instar su delimitación corriendo con los gastos derivados de su determinación.

3. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico el deslinde de la totalidad de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura que estén sometidas a presiones urbanas o agrícolas, con anterioridad al año 2027.

4. A los efectos de garantizar la compatibilidad ambiental de los proyectos o actuaciones que pudieran afectar al Dominio Público Hidráulico, en los supuestos en los que la Confederación sea el órgano sustantivo se observará lo previsto en el artículo 98 del TRLA. En el resto de casos, emitirá el informe requerido por el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental. En particular se deberán examinar las potenciales afecciones a los acuíferos para los permisos de investigación y potenciales concesiones posteriores con utilización de la tecnología de "fracking".

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

**Artículo 31. Protección de riberas**

1. Como una de las medidas del presente Plan Hidrológico se incorpora la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Esta Estrategia no se centra exclusivamente en el cauce de los ríos, sino también en la recuperación de los ecosistemas de ribera degradados, puesto que la vegetación ribereña ayuda a reducir las inundaciones, los daños por erosión de las márgenes, y contribuye a la depuración y mejora de la calidad del agua, sin olvidar su contribución al mantenimiento del equilibrio biológico de la zona. Su objetivo principal es la mejora del estado ecológico de los ríos y es un elemento fundamental dentro del Programa de Medidas.

2. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico la recuperación del bosque de ribera en la totalidad de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura para el horizonte 2027.

3. Se promoverá el desarrollo de convenios de coordinación y cooperación con las autoridades autonómicas y locales para el mejor mantenimiento y conservación de los cauces y riberas fluviales.

**Artículo 32. Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces**

1. En la zona de dominio público hidráulico no se autorizarán obras ni edificaciones permanentes que obstruyan el normal flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La realización de dichas actividades en el dominio público hidráulico estará en todo caso sujeta a la previa concesión o autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, en los términos previstos en el artículo 126 del RDPH, que podrá ordenar un deslinde específico a cargo del solicitante de conformidad con el artículo 242.1 del mencionado Reglamento.

2. La extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometida en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

3. Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río y de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental, se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Las extracciones deberán alejarse de las márgenes de las masas de agua principales en 50 m a cada margen, reduciéndose a 25 m en masas de menor importancia.
- b) Finalizada la explotación, se regularizará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
- c) No se autorizarán vertidos al cauce y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, incluso de aguas pluviales.

4. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. A



Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

tales efectos, se aplicarán las condiciones para garantizar la continuidad fluvial regulada en el artículo 126 bis del RDPH. En este sentido:

- a) Aquellos obstáculos que se construyan en el cauce, aun sin requerir una previa evaluación de su impacto ambiental, deberán facilitar el paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta, definida de acuerdo con el sistema de indicadores de estado adoptado con el Plan Especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual Sequía.
- b) En los tramos de río designados como masa de agua, las presas de menos de 17 metros de altura sobre el cauce, así como los azudes de aguas fluyentes, deberán disponer de remonte para la fauna piscícola. Este remonte deberá ser diseñado para permitir el paso de fauna autóctona y dificultar el paso de especies exóticas invasoras.

## ***Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico***

### **Artículo 33. Criterios generales para la utilización de las aguas superficiales y subterráneas**

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación o revisión de concesiones se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida el cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.
2. Como norma general, a los efectos del presente Plan, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones o autorizaciones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.
3. Los nuevos recursos externos generados, sin perjuicio de lo que se establezca en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:
  - a) Garantizar los usos de abastecimiento e industrial, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.
  - b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.
  - c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando, en la medida de lo posible, la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.
  - d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados, de acuerdo con la definición del artículo 36.1.
  - e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.
  - f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo, a todo aquel recurso procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura, adicional a los que actualmente se encuentran asignados, así como los recursos desalinizados procedentes de agua de mar.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

4. Los regadíos caracterizados en los estudios del Plan Hidrológico 2009-2015, aprobado por Real Decreto 594/2014 de 11 de julio, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación. En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

5. Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación o circulación de nuevos caudales externos a los naturales de la cuenca, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos.

Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que, previa autorización, podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

De otorgarse estos volúmenes en concesión se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de los usos prioritarios de los aprovechamientos vinculados a aquellas masas de agua que presenten una mayor problemática para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y su otorgamiento vendrá supeditado en todos los casos a la modificación de las reglas de explotación del embalse y al abono del canon o tarifa que corresponda.

6. En aprovechamientos distintos, en la medida en que sus zonas de riego se superpongan, las autorizaciones o concesiones que se otorguen para las permutas totales o parciales de la superficie de alguno de ellos, no podrá implicar un incremento de la superficie de riego real conjunta.

7. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de agua superficial por captaciones de agua subterránea, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

8. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de captaciones de agua subterránea por tomas de agua superficial, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre la masa superficial.

9. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas públicas o anotado en el Catálogo de Aguas privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

10. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

**Artículo 34. Criterios para la revisión y modificación de las concesiones**

1. En la revisión de las concesiones que se efectúen conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del TRLA, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del RDPH.
2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica.
3. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.
4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.
5. En las revisiones o modificaciones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma, deberá comprobarse que, en aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no impida el cumplimiento de los requisitos de caudales medioambientales ni se producen afecciones ambientales en el tramo afectado, manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.  
Cuando el cambio de punto de toma afecte a recursos regenerados, se considerará como punto de toma equivalente el punto de vertido de la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR).
6. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.
7. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM-ETRS89 de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación, sino como su actualización.
8. Su actualización se realizará mediante resolución motivada, y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica del Segura o a instancia de parte. La resolución

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación según proceda de su hoja y tomo o de su código de identificación de inscripción.

**Artículo 35. Normas específicas sobre concesiones y autorizaciones de agua subterránea**

1. Los criterios y normas establecidos en el presente Plan para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas y procedentes de manantiales se aplicarán en todo el ámbito geográfico de la cuenca, aun cuando las captaciones o sus explotaciones no se ubiquen dentro del ámbito geográfico definido para las distintas masas y acuíferos catalogados en el Plan Hidrológico.

2. A los aprovechamientos con pozos, sondeos, galerías o manantiales, situados en zona sin acuífero catalogado, les serán de aplicación las normas y criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones correspondientes al acuífero o a la masa de agua subterránea que, en su caso, se considere afectada. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura tendrá en cuenta la mejor información disponible para determinar la afección de una captación a un acuífero determinado, pudiendo potestativamente solicitar informe al Instituto Geológico y Minero de España sobre esta vinculación.

3. Con carácter general, no se otorgarán concesiones ni autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales.

4. Excepcionalmente, podrán otorgarse estos nuevos volúmenes para:

- a) La satisfacción de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento que no puedan ser satisfechas mediante otros recursos.
- b) Los aprovechamientos de menos de 7.000 m<sup>3</sup>/año a los que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, conforme a lo establecido en el artículo 40.
- c) La regularización de aprovechamientos consolidados, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.
- d) Las previsiones de los apartados 11 y 12 respecto a acuíferos costeros con balance positivo que drenen al mar.
- e) La creación de regadíos sociales, conforme a lo establecido en el artículo 15.

5. Adicionalmente no se otorgará la concesión de nuevos volúmenes de aguas subterráneas con destino a abastecimiento cuando exista la posibilidad de suministro de recursos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, tal y como se establece en el artículo 14.7 (río Taibilla, trasvase Tajo-Segura y desalación de agua de mar).

6. En masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o en acuíferos declarados sobreexplotados, sin programa de actuación o medidas cautelares aprobadas:

- a) No se otorgarán concesiones y autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea, incluidas aquellas a las que se refiere el artículo 54.2 del TRLA.
- b) No se autorizará la modificación de características de aprovechamientos, distintas a aquellas que tengan como finalidad el mantenimiento de volúmenes y caudales adscritos a aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas, mediante profundización, sustitución o

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

- incremento del número de sus captaciones, o de la potencia de los grupos de elevación en ellas instalados.
- c) De manera excepcional podrán autorizarse, sólo para aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas, las modificaciones que aun variando las características de los aprovechamientos afectados, supongan una reducción sustancial de los volúmenes concedidos y que de sus nuevas condiciones de explotación, por destino o plazo, sea posible deducir una actuación encaminada a la mejora cuantitativa del estado de la masa de agua implicada que no compromete el desarrollo del futuro programa de actuación o el plan de ordenación.
- d) Podrán constituirse en excepciones a lo dispuesto en los anteriores apartados a) y b) las concesiones que tengan como finalidad la atención de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento de población, que no puedan ser satisfechas con recursos alternativos, y aquellas destinadas a la regularización de los usos consolidados definidos en el artículo 36.1, conforme a lo establecido en el citado artículo 36.
7. En masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o en acuíferos o sectores de acuíferos sobreexplotados, en los que no haya recaído declaración de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo:
- a) No se otorgarán concesiones y autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea, excepto aquellas a las que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, en los términos expresados en el artículo 41.
- b) Se podrán otorgar concesiones destinadas a la modificación de características de aprovechamientos, tanto de aquellos inscritos en el Registro de Aguas en la sección C como de los anotados en el Catálogo de Aguas privadas, siempre que de sus nuevas condiciones de explotación, por destino o plazo, sea posible deducir que no comprometen el desarrollo del futuro programa de actuación.
- c) Podrán constituirse en excepciones a lo dispuesto en los apartados a) y b) las concesiones que tengan como finalidad la atención de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento de población que no puedan ser satisfechas con recursos alternativos, y aquellas destinadas a la regularización de los usos consolidados definidos en el artículo 36.1, conforme a lo establecido en el citado artículo 36.
8. Para posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la planificación, en una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, podrán otorgarse concesiones o autorizaciones para la modificación de características de aprovechamientos preexistentes que supongan una transferencia de recursos entre los distintos acuíferos que la conforman. Esta modificación se encontrará condicionada en todos los casos a una reducción global permanente no inferior al 20% de los derechos al aprovechamiento de las aguas que se ostenten.
9. De manera general, no se permitirán aquellas sustituciones o profundizaciones de captaciones que supongan un cambio de acuífero o que supongan la captación de un sector distinto y desconectado del original.
10. En el otorgamiento, la revisión y novación de concesiones de aprovechamientos que tengan captaciones en más de un acuífero o masa de agua subterránea o superficial, se establecerá expresamente el volumen máximo concedido para cada una o grupo de ellas.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

11. Cuando en un acuífero costero que drene al mar haya quedado establecido su balance positivo y no exista riesgo de intrusión marina, podrán otorgarse concesiones de aprovechamiento que se tramitarán de la forma prevista en el RDPH, bajo los criterios y condiciones determinadas en este Plan.

12. El volumen conjunto de las explotaciones legalmente establecidas en cada acuífero no podrá superar los recursos anuales disponibles del mismo ni suponer un riesgo de intrusión marina. En todo caso, en acuíferos costeros que drenen al mar y que tengan balance positivo podrán otorgarse sustituciones de captaciones ubicadas en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo que, en supuestos de incompatibilidad, gozarán de preferencia frente a posibles nuevos aprovechamientos.

13. La autorización para la captación subterránea de aguas marinas, con destino a desalación mediante sondeos verticales, se encontrará condicionada a la acreditación de que con la actuación no se detrae agua dulce del acuífero costero. En caso de que ésta exista, su otorgamiento se encontrará condicionado a la obtención de la correspondiente concesión administrativa sobre la fracción de agua dulce, pudiéndose optar sustitutivamente por su reposición mediante recarga. En todo caso, en la autorización correspondiente se establecerán las medidas de seguimiento y control cuantitativo y cualitativo a realizar sobre la masa de agua, que resulten necesarias para la verificación de que con la extracción no se generen fenómenos de intrusión marina.

14. Para contribuir al seguimiento del estado de la masa o acuífero en la zona de captación, todas las concesiones y autorizaciones que precisen de la ejecución de un nuevo punto de captación, con independencia de la obligación de instalar el correspondiente contador volumétrico del agua extraída, deberán disponer también de un tubo piezométrico y una salida para la toma de muestras de agua, que posibiliten la obtención de registros de piezometría y calidad. A estos efectos, el titular de la captación estará obligado a facilitar el acceso al personal vinculado a la Confederación, para la realización de las labores de toma de medidas piezométricas y muestras de la calidad del agua.

15. En la confrontación inicial de las características de la concesión se verificará el registro del nivel en el tubo piezométrico instalado en cada captación, en régimen estático o una vez alcanzado el máximo grado de recuperación posible tras el último período de bombeo. Este valor servirá de referencia para el seguimiento de la evolución del acuífero en su entorno próximo, pudiendo en las concesiones ya otorgadas que carezcan de tubería piezométrica, utilizar los datos proporcionados por el piezómetro de la red oficial del acuífero en cuyos límites se ubiquen las captaciones.

**Artículo 36. Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos**

1. Son usos consolidados aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad al 21 de agosto de 1998, al ser la fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprobaron los primeros planes hidrológicos de cuenca. Los regadíos que puedan acreditar su existencia en dicha fecha no tendrán la consideración de nuevos regadíos.

2. Se promoverá la regularización concesional de estos aprovechamientos con base en los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente Plan Hidrológico hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrán otorgarse concesiones con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados. Su otorgamiento vendrá condicionado al cumplimiento de:

- a) Los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en este Plan Hidrológico 2015-2021.
- b) Las medidas adoptadas como consecuencia de las declaraciones de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, o en su caso de sobreexplotación.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas será en todo caso anterior al año 2027, y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso, su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que, para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

**Artículo 37.** *Derechos de naturaleza privada sobre regadíos públicos de interés nacional previstos con anterioridad al año 1986*

En relación con los aprovechamientos para regadíos declarados de interés nacional y previstos en Planes de Reforma y Transformación Agraria anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985, se considerarán como derechos preexistentes a fecha 1 de enero de 1986, a los efectos de su reconocimiento como derechos de naturaleza privada, los necesarios para el desarrollo de las previsiones contenidas en dichos planes, siempre y cuando se acredite que se inició su explotación antes de la entrada en vigor de la referida Ley y se solicitó su inscripción o anotación en los plazos legalmente establecidos.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

**Artículo 38.** *Evaluación de necesidades y sometimiento al régimen de caudales ecológicos*

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y siguientes del RDPH, para el otorgamiento de cualquier concesión destinada a la generación de nuevos usos, el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de concesión, deberá venir suscrito por técnico competente y justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas de la explotación, que en todo caso no serán mayores que los valores establecidos en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificará no sólo el volumen anual derivado y el caudal máximo, sino también la previsión del régimen mensual de derivación.
2. En la justificación de estas necesidades hídricas el técnico competente tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles existentes en el mercado, que permitan cumplir el objeto de la concesión con la mínima cantidad de recursos, salvo que para usos industriales la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, u otra norma vinculante, impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que no tenga determinada tecnología.
3. En dicha evaluación no podrán aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo. Al otorgarse, se ordenará la instalación, a cargo del beneficiario, de los dispositivos de medida que permitan controlar el caudal y volumen efectivamente utilizados, que deberán quedar precintados por personal de la Confederación Hidrográfica del Segura.
4. En el condicionado de las concesiones que obtengan los recursos de una masa de agua superficial se incluirá la obligación de respetar el régimen de caudales ecológicos.

**Artículo 39.** *Limitaciones a los plazos concesionales.*

Debido a la situación deficitaria de la cuenca del Segura y los previsibles efectos negativos del cambio climático en la aportación de recursos hídricos, de conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, se establecen, sin perjuicio del artículo 36.4, los siguientes plazos máximos concesionales:

- a) Abastecimiento de población, uso agrario e industrial: 25 años
- b) Otros usos: 15 años

No obstante lo anterior, dichos plazos podrán ampliarse previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y sin superar el límite máximo legal de 75 años, cuando se justifique que es necesario para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, todo ello de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

**Artículo 40.** *Aprovechamientos por disposición legal*

1. Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m<sup>3</sup>, a los que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.



---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

2. En todo caso, la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará con base en la correspondiente documentación catastral, destinándose los recursos en dicho predio.

3. Para los usos de abastecimiento, ganadero e industrial definidos en el artículo 8, podrá autorizarse el uso privativo de hasta 7.000 m<sup>3</sup>/año conforme al procedimiento establecido de los artículos 85 y siguientes del RDPH, una vez justificado adecuadamente el volumen necesario, y una vez que se acredite que no puede ser suministrado a partir una infraestructura municipal, o que aun existiendo ésta en sus proximidades, no resulta viable su conducción hasta el lugar de aplicación.

4. Con independencia del estado de la masa de agua, acuífero o sector de acuífero, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de estos aprovechamientos, previstos en el artículo 54.2 del TRLA, que tengan como destino el uso de regadío. No se consideran incluidos dentro de esta prohibición las autorizaciones para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo de hasta 500 m<sup>2</sup> o similares.

5. La Comisaría de Aguas, para la estimación de las demandas de los distintos usos, utilizará las dotaciones de referencia fijadas en este Plan o, en su defecto, las establecidas por las administraciones competentes en cada sector de actividad (ganadería, jardines, industria, etc.).

**Artículo 41. Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos**

1. A los efectos del presente Plan y para las nuevas concesiones o la modificación o revisión de las existentes, se deberá comprobar que volúmenes de agua resultan susceptibles de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica manteniendo los objetivos ambientales, así como el régimen de caudales ecológicos, cuyo cumplimiento se prevé en el actual Plan Hidrológico y sin causar perjuicio al medio hídrico ni a las demandas preexistentes.

2. Para su otorgamiento el solicitante deberá aportar un estudio justificativo en el que se acredite tanto la no afección al régimen de caudales ecológicos del apéndice 6, como que la alteración hidrológica que se produzca no suponga un empeoramiento del estado de las masas de agua afectadas. En particular, se analizará el efecto de la máxima tasa de cambio que permite la consecución del buen estado de las aguas y las medidas a implementar para que esta tasa de cambio no sea superada en la gestión ordinaria del aprovechamiento. Tan sólo en el caso de que la Confederación Hidrográfica del Segura considere suficientes las medidas previstas, y suficientemente justificada ambientalmente la tasa de cambio máxima admisible, el aprovechamiento hidroeléctrico podrá ser considerado viable y estos condicionantes serán recogidos en la concesión administrativa.

3. Los aprovechamientos hidroeléctricos quedarán, en general, supeditados al régimen de explotación del tramo en el que se ubiquen y al mantenimiento del caudal ecológico establecido para el mismo.

4. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH, las nuevas concesiones se encontrarán condicionadas al establecimiento de los dispositivos de paso que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura, con base en estudios específicos desarrollados por el mismo o en función de la

presencia y riesgo de expansión de especies exóticas invasoras, así como al impacto de las mismas sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce.

### ***Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua***

#### **Artículo 42. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial***

1. Se encuentra expresamente prohibida la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúan de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apéndice 10 para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el citado apéndice. Así, podrán admitirse vertidos con salinidad (conductividad) superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

- a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de dilución del medio receptor o por la de autodepuración.
- b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. No obstante, los límites indicados para los parámetros empleados en la evaluación del estado podrán revisarse, en caso de que los valores umbrales para la consideración del buen estado sean revisados frente a los expuestos en la presente normativa, de acuerdo a la disposición transitoria primera del Real Decreto aprobatorio. La revisión de los valores umbral podrá suponer la revisión de los límites de vertido necesarios para su cumplimiento.

#### **Artículo 43. *Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes***

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 253 del RDPH, los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.
- b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

- 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción y en la normativa que lo desarrolla.
- c) Se establecerán los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma UNE que deberán cumplir los equipos prefabricados en cada caso, así como los rendimientos de eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.
2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.
3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 del RDPH.

**Artículo 44.** *Directrices de las actuaciones de depuración, tratamiento y vertido*

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural. Podrán exceptuarse aquellas situaciones en que el vertido urbano no suponga riesgo alguno para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas afectadas.
2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:
- a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.
- b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m<sup>3</sup>/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.
- c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m<sup>3</sup>/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficial no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:
- I. Río Segura aguas abajo de Contraparada.
  - II. Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.
  - III. Rambla del Albuñón.
  - IV. Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.
  - V. Arroyo Tobarra.
  - VI. Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

**Artículo 45.** *Vertidos en aguas costeras y de transición*

1. Los vertidos en aguas costeras y de transición deberán ser autorizados por parte de la respectiva autoridad competente de acuerdo con su legislación específica.
2. En todo caso, los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico para las masas de agua costera.

**Artículo 46.** *Reutilización de aguas regeneradas*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del TRLA, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

En todo caso, al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en el caso de que quien formula la solicitud de concesión no ostente la condición de concesionario para la primera utilización, ni la de titular de autorización de vertido de aguas residuales, solo podrá asignarse para aquellos usos que no estando prohibidos en el artículo 4.4 del citado Real Decreto, se determinan en el artículo 33.3, en el orden de preferencia en el que se relacionan.

3. Asimismo, se tramitarán por simple autorización, sin competencia de proyectos, las peticiones de reutilización que formulen los municipios, para usos municipales, de aguas procedentes de las EDAR de sus núcleos urbanos.

4. Las concesiones de aguas regeneradas se tramitarán sin competencia de proyectos en aquellos casos que la normativa sectorial aplicable exija, para el uso en cuestión, el empleo exclusivo de aguas regeneradas.

**Artículo 47.** *Retornos de riego*

1. El uso de los retornos de riego requerirá la correspondiente concesión, debiendo en este caso instalarse con cargo a los titulares en la nueva zona regable los equipos de medida adecuados a tenor de lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo. No existirá responsabilidad por la merma de caudales disponibles derivada de una gestión más eficiente del riego.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

2. Las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficiencia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores.

3. Con el objeto de mejorar la calidad de los retornos de riego, las Autoridades Competentes aplicarán las medidas de buenas prácticas agrarias incorporadas en el Programa de Medidas y, en particular, aquellas medidas derivadas de la implantación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

**Artículo 48.** *Características de las masas de agua subterránea. Valoración de su estado cuantitativo*

1. Los datos sobre delimitación geográfica, entradas, salidas y balances de las masas de agua subterránea y acuíferos incluidos en el Plan Hidrológico se constituyen como la mejor información disponible al respecto en el momento de su aprobación. Dicha información será actualizada periódicamente de acuerdo con la información de seguimiento que aporten las diferentes redes de control y los nuevos estudios que se aborden en el futuro y, en todo caso, en las sucesivas revisiones que se realicen del Plan Hidrológico.

2. La puesta en conocimiento de esta nueva información se realizará con carácter general y entre otros a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

3. La identificación del estado de sobreexplotación o de presentar riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de cada masa de agua, a los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas, se hará con base en la mejor información disponible en cada momento.

4. A efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, tendrán la consideración de *“en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo”*, y se le aplicarán las normas relativas a la gestión de este tipo de masas de agua para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Si el índice de explotación (la relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles) es superior a 1 y se da alguna de las siguientes situaciones: existen descensos piezométricos, reducciones de caudales aportados por manantiales, balance global desequilibrado, afecciones a otras masas de agua subterránea, afecciones al sistema superficial o a ecosistemas terrestres relacionados.
- b) Si el índice de explotación es superior a 0,8 e inferior a 1 y no se ha podido comprobar que no existen descensos piezométricos.
- c) Si se ha podido comprobar la existencia de descensos piezométricos o reducciones significativas de caudales drenados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje.
- d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

- e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.

5. En masas de agua subterránea, acuíferos o sectores de acuíferos que estén en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, independientemente de que se haya producido o no una declaración oficial de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado, las normas de explotación de la masa de agua subterránea, acuífero o sector presentarán como finalidad la reducción progresiva de su nivel de sobreexplotación, para alcanzar los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua subterránea y, como mínimo, un equilibrio hiperanual entre valores medios de extracciones reales y recursos disponibles. Estos objetivos serán exigibles en los plazos previstos en el artículo 50.

6. Se entenderá como recurso disponible de una masa de agua subterránea o acuífero la suma de los recursos disponibles de cada uno de los acuíferos o sectores acuíferos que la componen. Para cada uno de ellos, el recurso disponible es la suma de sus recursos renovables menos las demandas medioambientales para el mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos, de los humedales relacionados y del mantenimiento de la interfaz agua dulce-salada. Se considerarán para cada masa de agua subterránea o acuífero como recursos renovables las infiltraciones medias de agua de lluvia y de retornos de riego, más o menos las entradas/salidas subterráneas o laterales producidas desde o hacia otras demarcaciones hidrográficas.

7. Las declaraciones de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, unidades hidrogeológicas, acuíferos y sectores de acuíferos producidas hasta el momento, y las que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión, según la mejor información disponible, siendo su ámbito continuado en profundidad, salvo indicación expresa en otro sentido hecha en la propia declaración o en el subsiguiente programa de actuación.

8. Las disposiciones de los programas de actuación en masas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado, así como las medidas cautelares que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno para su aplicación hasta que se aprueben dichos programas de actuación, no podrán ser contradictorias con el presente Plan Hidrológico y podrán contemplar el otorgamiento de concesiones conforme a los artículos 35 y 36 si se supeditan al cumplimiento de los objetivos y plazos del artículo 50.

9. De acuerdo con el artículo 171.9 del RDPH se incorporarán a la siguiente revisión completa del presente Plan Hidrológico las determinaciones y efectos de los programas de actuación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante la preceptiva tramitación administrativa, sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

#### **Artículo 49. Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa**

1. Para el control de la contaminación difusa procedente del exceso del uso de sustancias o compuestos ligados a actividades agrícolas y ganaderas (nutrientes, plaguicidas y componentes de degradación de los anteriores), a través de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

analizará la extensión de la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales, fundamentalmente en los acuíferos superficiales de las Vegas del Segura y Guadalentín y del Campo de Cartagena, muy vulnerables a esta contaminación.

2. En referencia a los nutrientes de tipo nitrogenado, fosforado y sales metálicas, o sus componentes de degradación, la Confederación Hidrográfica del Segura y las Administraciones competentes fijarán los oportunos mecanismos de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, cuyo objetivo es adecuar las prácticas agrarias a las exigencias sanitarias y ambientales, incorporándose, a tal efecto, en el Programa de Medidas.

3. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

**Artículo 50.** *Actuaciones en masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*

1. Se considerará que una masa de agua subterránea, acuífero o sector acuífero se encuentra en situación de sobreexplotación, con independencia de su declaración formal, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, cuando se dé alguna de las situaciones descritas en el artículo 48.

2. Las masas de agua que no alcanzan el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 a) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)
070.025	ASCOY-SOPALMO	30,44
070.001	CORRAL RUBIO	23,73
070.051	CRESTA DEL GALLO	6,36
070.021	EL MOLAR	5,31
070.027	SERRAL-SALINAS	5,11
070.058	MAZARRÓN	4,97
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	4,49
070.050	BAJO GUADALENTÍN	4,46
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	3,85
070.053	CABO ROIG	3,65
070.049	ALEDO	3,2
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA	3
070.057	ALTO GUADALENTÍN	2,97
070.007	CONEJEROS-ALBATANA	2,87
070.023	JUMILLA-YECLA	2,65

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)
070.048	SANTA-YÉCHAR	2,42
070.012	CINGLA	2,32
070.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS	2,27
070.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA	2,25
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA	1,8
070.040	SIERRA ESPUÑA	1,61
070.011	CUCHILLOS-CABRAS	1,56
070.004	BOQUERÓN	1,39
070.026	EL CANTAL-VIÑA PI	1,25
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	1,23
070.013	MORATILLA	1,2
070.061	ÁGUILAS	1,11
070.008	ONTUR	1,06
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	1
070.062	SIERRA DE ALMAGRO	1
070.006	PINO	>1
070.029	QUIBAS	>1
070.035	CUATERNARIO DE FORTUNA	>1
070.060	LAS NORIAS	>1

Por otra parte, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 b) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Problema calidad asociado
070.012	CINGLA	Movilización aguas salobres
070.028	BAÑOS DE FORTUNA	Movilización aguas salobres
070.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS	Movilización aguas salobres
070.057	ALTO GUADALENTÍN	Movilización aguas salobres
070.058	MAZARRÓN	Intrusión marina
070.060	LAS NORIAS	Movilización aguas salobres
070.061	ÁGUILAS	Intrusión marina

Así mismo, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con artículo 171.2 c) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.009	SIERRA DE LA OLIVA	0,9	Comprobado	No hay manantiales surgentes en el Segura



## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.024	LÁCERA	0,0	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes en el Segura
070.030	SIERRA DEL ARGALLET	0,0	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes
070.031	SIERRA DE CREVILLENTE	0,0	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes
070.039	BULLAS	0,94	Comprobado	Comprobado
070.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE	0,98	Sin impacto	En riesgo la sostenibilidad de los aprovechamientos
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	1,0	Comprobado, por descensos piezométricos en el acuífero Andalucense	No hay manantiales surgentes
070.056	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	0,8	Comprobado en Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No hay manantiales surgentes en el Segura

3. Por otro lado, en las masas de agua subterránea en las que su índice de extracciones se encuentra entre 0,8 y 1 y no presentan descensos piezométricos en algún sector del mismo o en su totalidad, deberán considerarse como masas en las que es necesaria la inversión de tendencias. Estas masas son las siguientes:

Código Masa	Nombre Masa	Índice de explotación (E/R)
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA	0,9

4. El objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, es la consecución del buen estado, tanto cuantitativo como cualitativo, de los mismos y de las masas de agua subterránea y ecosistemas asociados, minimizando el impacto de la sobreexplotación y tendiendo a conseguir que desaparezcan los efectos no deseables que motivaron la declaración oficial de sobreexplotación o de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

5. Para cada masa de agua con problemas de sobreexplotación o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 56 del TRLA, se procederá a su declaración formal por parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, previa al establecimiento de un Programa de Actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporarán al contenido normativo del Plan Hidrológico.

Si en desarrollo de este Programa de Actuación para la recuperación del acuífero, se precisase la sustitución parcial de las extracciones de agua subterránea del acuífero que correspondan a algunos de los usuarios por otros recursos alternativos con tarifa superior, podrán establecerse mecanismos de carácter económico para la repercusión de la parte de los costes adicionales que correspondan, entre el conjunto de usuarios beneficiados, en los términos previstos en el TRLA.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

6. El Programa de Medidas del Plan Hidrológico pretende eliminar la sobreexplotación de acuíferos con un calendario en el período 2015-2027, para lo que será necesario prorrogar los plazos de cumplimiento de los objetivos medioambientales, desde 2015 a 2021 e incluso 2027, por los costes desproporcionados que supondría alcanzar el buen estado en todas las masas con anterioridad a esa fecha. Estas prórrogas se recogen expresamente en este Plan Hidrológico. El calendario previsto de consecución del buen estado cuantitativo planteado se recoge en el apéndice 10 de esta Normativa.

7. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2021 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

- a) El Cantal-Viña Pi.
- b) Masa de agua procedente de la antigua unidad hidrogeológica, compartida con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuyo estado inferior a bueno se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Sierra de las Estancias.

8. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2027 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

- a) Valle del Guadalentín: Triásico Maláguide de Sierra Espuña, Santa-Yéchar, Aledo, Bajo Guadalentín, Alto Guadalentín y Enmedio-Cabezo de Jara.
- b) Altiplano: Cingla, Moratilla, Jumilla-Yecla y Serral Salinas.
- c) Sureste de Albacete: Corral Rubio, Sinclinal de la Higuera, Boquerón, Tobarra-Tedera-Pinilla, Pino, Conejeros-Albatana, Ontur, Cuchillos-Cabras y el Molar.
- d) Águilas y Mazarrón.
- e) Campo de Cartagena: Campo de Cartagena, Cabo Roig, Triásico de las Victorias y Triásico de Carrascoy.
- f) Terciario de Torre Vieja.
- g) Quíbas.
- h) Cresta del Gallo.
- i) Ascoy-Sopalmo.
- j) Bullas.
- k) Sierra Espuña.
- l) Detrítico de Chirivel-Maláguide.
- m) Cuaternario de Fortuna.
- n) Masas de agua procedentes de antiguas unidades hidrogeológicas compartidas con la demarcación hidrográfica del Júcar (sistema Vinalopó-Alacantí) cuyo estado, inferior a bueno, se debe a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Lácera, Sierra de la Oliva, Sierra del Argallet y Sierra de Crevillente.
- o) Masa de agua procedente de antiguas unidades hidrogeológicas compartidas con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuyo estado, inferior a bueno, se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Las Norias.

9. La consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en el 2027 está supeditada, además de a las medidas de gestión descritas en esta normativa, a las determinaciones que resulten de la planificación hidrológica nacional para la satisfacción del déficit estructural de la cuenca del Segura.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

**Artículo 51.** *Criterios para la calificación de un acuífero como en proceso de salinización*

1. Los criterios básicos para la consideración de que un acuífero o zona se encuentra en proceso de salinización, así como para su protección, son los indicados en los artículos 99 del TRLA y 244 del RDPH.
2. La valoración del grado de intrusión salina en dichos acuíferos o zonas se hará utilizando como indicadores, entre otros posibles, las concentraciones de cloruros y sulfatos o conductividad en comparación con los correspondientes valores umbral establecidos en el apéndice 5.
3. El objetivo básico de los programas de actuación de acuíferos afectados por intrusión salina de agua de mar que, en su caso, se establezcan, será invertir dicha intrusión y regenerar la calidad físico-química del agua subterránea. Los programas de actuación o planes de ordenación deberán garantizar en cualquier caso la satisfacción de la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en una posición que permita una adecuada satisfacción de las demandas asociadas al régimen concesional y a los Planes de Ordenación redactados.

**Artículo 52.** *Condiciones para la realización de captaciones de agua subterránea*

1. Con carácter general y para el presente plan, se establece como distancia mínima entre pozos o entre éstos y manantiales, la de 100 m. Tal distancia no prejuzga su posible denegación en el supuesto de que se produzcan afecciones a terceros.
2. Independientemente de la evolución piezométrica del acuífero o masa subterránea y, por consiguiente de su estado cuantitativo o situación de sobreexplotación, con el fin de recuperar el rendimiento de una captación deteriorada, con caudal mermado e inscrita en el Registro de Aguas o Catalogo de Aguas privadas, se podrá sustituir por otra nueva en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte recursos del mismo acuífero, de manera que no se considera una modificación de las condiciones ni del régimen de explotación, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH.  
Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización, y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada será aquella que existía en el sondeo sustituido, o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.
3. La ejecución de cualquier captación destinada a la extracción de aguas subterráneas se realizará bajo dirección y supervisión de técnico competente, que deberá certificar la terminación de las obras y sus características constructivas finales. A los efectos del control y seguimiento de las condiciones del punto de captación de la concesión, y con el objeto de mejorar la información hidrológica básica, el concesionario estará obligado a aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la columna litológica atravesada, el resultado de los ensayos de bombeo, el registro de la evolución de niveles piezométricos, el análisis químico del agua bombeada y cualquier incidencia acaecida durante la perforación.
4. Los sondeos que resulten negativos se clausurarán y sellarán en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

5. En función de los condicionantes hidrogeológicos y administrativos que concurren en cada caso, podrán establecerse prescripciones en relación con características técnicas de las captaciones tales como la profundidad o el aislamiento de determinadas formaciones geológicas, con el objetivo de evitar efectos indeseados como la sobreexplotación local o la contaminación de niveles. En cualquier caso, se impondrá la condición de cementar los 5 metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación de las captaciones.

Esta exigencia de aislar formaciones geológicas atravesadas por una captación, podrá ser adoptada con carácter general para el conjunto de los usuarios de una misma masa de agua subterránea, de detectarse que como consecuencia de esa situación se está procediendo a la conexión hidráulica de niveles acuíferos de distinta calidad química, cuya persistencia dificultaría el cumplimiento de los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan, para cualquiera de los acuíferos afectados.

6. La clausura y sellado de las captaciones de agua subterránea abandonadas o en desuso se realizará en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

7. No se autorizará la ejecución de nuevas captaciones de agua subterránea para volúmenes de aprovechamiento superiores a 15.000 m<sup>3</sup>/año, a una distancia inferior a 500 metros de los puntos de la red oficial de control piezométrico, excepto aquellas destinadas a sustituir una ya existente, que se clausure, o que capten un acuífero diferente al controlado.

**Artículo 53.** *Actuaciones en acuíferos costeros en proceso de salinización*

1. Podrán otorgarse las correspondientes concesiones administrativas destinadas a la explotación de recursos renovables de acuíferos costeros salobres, cuyas aguas previamente a su utilización sean desaladas, como apoyo y complemento a una dotación escasa de una zona regable establecida; o bien como seguridad adicional a la disponibilidad de recursos frente a periodos de escasez.

2. La explotación de los acuíferos costeros salobres cuando precise de una planta desalobradoradora, estará condicionada a la correcta recogida y evacuación de las salmueras al mar, así como a cuantas otras condiciones pudieran imponer las administraciones competentes.

3. Para la asignación de los volúmenes máximos susceptibles de ser extraídos, se tendrá en cuenta el resto de recursos asignados a cada zona regable, debiendo permanecer las captaciones sin ningún tipo de explotación los años en que éstos resulten por sí solos suficientes para la atención de la demanda prevista en este Plan.

4. A la vista del carácter de aumento de garantía frente a periodos de escasez y de regulación hiperanual que presentan estas extracciones, podrá admitirse una explotación anual temporal por un valor superior a la de los recursos disponibles de los acuíferos implicados, siempre y cuando su cómputo en un plazo superior de 10 años no arroje un valor medio superior al estimado como recurso disponible.

5. Los titulares de estas concesiones, en su caso, deberán serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada.

## ***Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías***

### **Artículo 54. Protección contra las inundaciones**

1. Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación para el periodo 2015-2021, así como los previstos en los siguientes apartados.

2. Dentro de la llanura de inundación se diferencia la zona inundable y la zona de flujo preferente, definidas en el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, sin perjuicio de lo que en su día establezcan los planes de gestión de inundación.

3. A efectos de la definición de vía de intenso desagüe se atenderá a lo establecido en el artículo 9.2 del RDPH. No obstante la sobreelevación referida en esta disposición se reducirá hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación produzca graves perjuicios y además sean factibles, técnica y económicamente, otros emplazamientos para nuevas construcciones fuera de esa zona, y se podrá aumentar hasta 0,5 m en suelo rural, en aquellos casos donde el incremento de la inundación produzca daños reducidos y exista dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo.

4. De conformidad con el artículo 9.2 del RDPH, en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Segura aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía que, salvo comprobación en contra, serán entre otras las siguientes:

- a) Usos agrícolas: tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
- b) Uso ganadero no estabulado.
- c) Usos recreativos, públicos y privados: parques y jardines, campos de golf, pistas deportivas, zonas de descanso, de natación, reservas naturales de caza, cotos de caza o pesca, circuitos de excursionismo o equitación. Dentro de estos usos no se incluyen los campings.
- d) Aprovechamientos hidroeléctricos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4 del RDPH, en la zona de flujo preferente quedan prohibidos, con carácter general, los siguientes usos:

- a) Nuevos usos habitacionales.
- b) Nuevas edificaciones, cualquiera que sea su uso, con excepción de las obras públicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.2 del RDPH.
- c) Obras de reparación de edificaciones existentes que supongan una alteración de su ocupación en planta o de su volumen, o el cambio de uso de las mismas que incremente su vulnerabilidad frente a las avenidas.
- d) Cerramientos y vallados que no sean diáfanos, tales como los cierres de muro de fábrica de cualquier clase.

6. Se permitirán, con carácter general, las actuaciones destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares del patrimonio histórico asociadas a usos tradicionales del agua como molinos o norias, entre otros, construcciones de gran valor etnográfico y testigos de la tradición, siempre que se

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico.

7. Cuando los nuevos actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos, para lo que tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre, en la zona de flujo preferente y en general en la zona inundable a las que afectan.

8. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre los distintos tipos de zonas inundables será la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

9. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, así como la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, que establece el contenido y funciones básicas de los planes de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, serán aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas de: la Región de Murcia (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio del 2007), Castilla-La Mancha (el 24 de marzo de 2010), Andalucía (el 1 de diciembre del 2004) y la Comunidad Valenciana (el 23 de marzo de 1999 y actualizado el 17 de noviembre de 2010).

**Artículo 55. Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.**

1. Los nuevos planes de ordenación territorial de las comunidades autónomas y los nuevos planes urbanísticos municipales, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos tendrán en cuenta las condiciones de inundabilidad de sus respectivos ámbitos, tanto la procedente de los cauces públicos como la originada por desbordamiento de cauces privados o por las escorrentías de carácter local, que determinarán los usos compatibles en la zona inundable. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

- a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
- b) Las zonas de riesgo de inundación.

2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación.

3. Será objetivo en las autorizaciones que otorgue la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico, que no se ubique en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Solo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración Hidráulica, prevé la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas, resultantes de la urbanización, cumplan las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

5. Las limitaciones de los usos y prohibiciones que establecen los apartados 3 y 4 no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración Hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes, en particular, para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes a la ejecución, a cargo de la actuación, de las infraestructuras necesarias que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.

6. El planeamiento urbanístico general sujetará al régimen de “fuera de ordenación” las edificaciones y las actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico y en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.

7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que prevean la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuenten con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente, deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con carácter previo a su aprobación o programación. Dicho estudio concluirá sobre la procedencia de:

- a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
- b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
- c) Realizar obras de defensa y las complementarias que vengan exigidas para garantizar la seguridad de las personas, las cuales en todo caso deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
- d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Segura, a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren necesarias.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.

**Artículo 56.** *Actuaciones para la superación de situaciones de sequía*

La autorización de actuaciones para superar situaciones extraordinarias de sequía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del TRLA, requerirá con carácter general el oportuno Real Decreto adoptando en Consejo de Ministros.

**Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico**

**Artículo 57.** *La recuperación de los costes de los servicios del agua*

1. La recuperación del coste financiero de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

La utilización del dominio público hidráulico se realizará con sometimiento al principio general de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, incluyendo tanto los costes medioambientales como los del recurso.

2. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del TRLA y el artículo 42.4 del RPH, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, se proponen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de los costes en los ámbitos descritos en el apéndice 13. Las mencionadas propuestas de excepción deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.
- b) Su aplicación está supeditada a su aprobación por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

**Artículo 58.** *Centro de intercambio de derechos al uso del agua*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del TRLA y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo texto refundido, se fomentará durante la vigencia del Plan la actividad en la cuenca del Segura de un Centro de Intercambio de Derechos al uso de agua, constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, en el que podrán participar para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos



---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca del Segura.

2. Así, y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, la Confederación Hidrográfica del Segura, en las condiciones establecidas en el artículo 355 del RDPH, podrá realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3. Las adquisiciones podrán tener como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 72 del TRLA, se fomente un intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes.

4. El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto de la Confederación.

### Capítulo VIII. Programa de Medidas

#### **Artículo 59. Definición del Programa de medidas**

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anejo 10 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 11, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

- a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
- b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
- c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
- d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
- e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
- f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).
- g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado (tipo 7).
- h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
- i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
- j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

- k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
- l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
- m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
- n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
- o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
- p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
- q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

## Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

### **Artículo 60.** *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.
2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.
3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.
4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:
  - a) La sede del Organismo de cuenca en Murcia.
  - b) La página Web del Organismo de cuenca.
  - c) La página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
5. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura. Se recoge un resumen del mismo en el Anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico, debiendo ser revisado con carácter previo a la revisión del Plan Hidrológico al que se refiera, cada seis años.

[Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA \(2015-2021\)](#)

## **Artículo 61.** *Autoridades competentes*

Las autoridades competentes identificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura se recogen en el Anexo II del Anejo 11 de su Memoria. Por otro lado, la estructura del Comité de Autoridades Competentes se incluye en el capítulo 15 de la Memoria. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web: [www.chsegura.es](http://www.chsegura.es), la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del Comité.

## **Artículo 62.** *Registro de partes interesadas*

La Confederación Hidrográfica del Segura ha creado un Registro de Partes Interesadas en el que se integran todas las instituciones, empresas y particulares que han solicitado su inclusión y que participan de forma activa en el proceso de planificación. Este Registro de Partes Interesadas se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura para su consulta.

## **Artículo 63.** *Partes interesadas*

1. A los efectos de fomentar la participación activa prevista en el artículo 75 del RPH tendrán la condición de partes interesadas en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura, aquellos agentes incorporados al Registro de Partes Interesadas.

La incorporación al Registro de Partes Interesadas se realizará por solicitud expresa del agente dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura con este propósito, y aceptada por la Confederación Hidrográfica del Segura. Igualmente mediante dicho procedimiento podrán ejercitar las partes interesadas sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el Registro de Partes Interesadas, ante la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2. La condición de parte interesada en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura. En sentido inverso, la condición de parte interesada se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos de gobierno, cooperación, planificación y participación de la Demarcación del Segura.

3. Igualmente, adquieren la condición de parte interesada, y se incorporan como tales en el Registro de Partes Interesadas, quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de la consideración de interesado a los efectos prevenidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de lo dispuesto en la Ley

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

---

27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

**Artículo 64.** *Acciones de información pública*

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLA, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Segura, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del RPH, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal Web donde se publican los citados documentos, lo que posibilita su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

**Artículo 65.** *Acciones de consulta pública*

1. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del RPH así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del citado Reglamento, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Segura en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de notificaciones sobre la disponibilidad de la consulta de los documentos a las partes interesadas solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

2. Las alegaciones presentadas por escrito a los documentos del proceso de planificación serán públicas.

**Artículo 66.** *Acciones de participación activa*

La Confederación Hidrográfica del Segura fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de jornadas públicas de libre acceso y mesas sectoriales o territoriales.

**Artículo 67.** *Consideración de datos más actualizados en los informes de compatibilidad*

Los datos incluidos en el Plan Hidrológico constituyen la mejor información disponible en el momento de su publicación, y no podrán fundamentar ninguna actuación relacionada con la planificación hidrológica si, como consecuencia de estudios posteriores al Plan, dichos datos quedasen desfasados. Cualquier actuación en materia de planificación hidrológica, incluidos los informes de compatibilidad con el Plan Hidrológico de Autorizaciones y Concesiones, deberá fundamentarse en la mejor información disponible validada por la Oficina de Planificación Hidrológica en cada momento. Consecuentemente, si estudios posteriores evidenciaran cambios o desviaciones en los datos e información del Plan, se utilizaran aquellos, sin perjuicio de instar su revisión en los términos previstos en el artículo 89 del RPH.

## Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

### **Artículo 68.** *Seguimiento del Plan Hidrológico*

1. En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del RPH, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

- a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.
- b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y un análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.
- c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- d) Evolución de las demandas de agua.
- e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.
- f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos – medioambientales, satisfacción de demandas, etc. –, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

2. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 14.

3. Para el desarrollo de las actividades del seguimiento del Plan Hidrológico, de las que se derivarán los informes de carácter anual, trienal o cuatrienal que menciona el artículo 87 del RPH, el Organismo de cuenca deberá disponer de toda la información pertinente y, muy especialmente, la que resulta de las mediciones en las redes de control. Por ello, con independencia de que la información sea canalizada a través del Comité de Autoridades Competentes, las instituciones que gestionan la diversa información, deberán facilitar al Organismo de cuenca el acceso a la misma.

### **Artículo 69.** *Seguimiento del Programa de Medidas*

1. La inclusión de medidas dentro del Plan Hidrológico no excluye la ejecución en el futuro de otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico que no estén contempladas en esta relación de medidas del Plan Hidrológico. En tal caso podrá procederse a la revisión del Plan de conformidad con el artículo 89 del RPH. Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. El Programa de Medidas de este Plan Hidrológico, recogido en el apéndice 11, deberá ser objeto de seguimiento específico. Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. El desarrollo efectivo de las actuaciones se ajustará, en caso de que proceda, a las correspondientes planificaciones sectoriales y a las disponibilidades presupuestarias en los términos previstos en la disposición adicional segunda.

## Apéndices a la Normativa:

1. Sistemas de explotación de recursos
2. Masas de agua superficial
3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial
4. Masas de agua subterránea
5. Valores umbral para masas de agua subterránea con riesgo químico
6. Caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales
7. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano
8. Dotaciones de recursos según uso
9. Reservas Naturales Fluviales
10. Objetivos medioambientales
11. Programa de Medidas
12. Relación de masas de agua con previsión de modificaciones o alteraciones. Artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
13. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
14. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013).

## APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

En la demarcación del Segura se define un sistema de explotación único para toda la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

## APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

### Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

El tipo que se incorpora en las siguientes tablas para las masas de agua naturales, las asimilables a embalses (ríos muy modificados o lagos artificiales) y las costeras muy modificadas por la presencia de puertos, es el recogido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Para el resto de masas designadas como HMWB (muy modificadas), se ha considerado el tipo de la masa natural más parecida (recogido en el citado Real Decreto) y se ha añadido la identificación como HM, ya que en el presente Plan Hidrológico se han establecido límites de estado/potencial para estas masas.

#### Apéndice 2.1.1. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	31
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	14
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	18
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud	3
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	3

#### Apéndice 2.1.2. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
L-T23	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal	1

#### Apéndice 2.1.3. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T05	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas	5
AC-T06	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas	4
AC-T07	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas	3
AC-T11	Laguna Costera del Mar Menor	1
AC-T21	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras rocosas	1



## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Apéndice 2.1.4. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AT-T07-HM	Salinas. Muy modificadas	1

Apéndice 2.1.5. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas y artificiales asimilables a lagos.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
E-T07	Monomítico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15°C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T10	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	10
E-T11	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	5

Apéndice 2.1.6. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por la presencia de puertos.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja	1

Apéndice 2.1.7. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por encauzamientos y por infraestructuras de laminación sin regulación de recursos.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09-HM	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	2
R-T13-HM	Ríos mediterráneos muy mineralizados. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	4
R-T14-HM	Ejes mediterráneos de baja altitud. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	1
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	1

Apéndice 2.1.8. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T05-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1
AC-T07-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1

Apéndice 2.1.9. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría lago.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
L-T23-HM	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal. Muy modificado por extracciones de productos naturales	1
L-T28-HM	Lagunas litorales sin influencia marina. Muy modificadas por fluctuaciones artificiales de nivel	1

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Apéndice 2.2. Identificación de masas de agua superficial.

## Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001010101	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	R-T12	47,84	38,16102	-02,61970
ES070MSPF001010103	ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	R-T12	11,34	38,22794	-02,49426
ES070MSPF001010104	ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	33,44	38,29803	-02,38545
ES070MSPF001010106	ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	R-T09	7,61	38,39831	-02,18426
ES070MSPF001010107	ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	R-T16	28,70	38,40712	-02,04995
ES070MSPF001010109	ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	R-T16	39,86	38,29315	-01,70944
ES070MSPF001010110	ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	R-T16	18,63	38,24812	-01,65880
ES070MSPF001010111	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	R-T14	32,75	38,23306	-01,49495
ES070MSPF001010113	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	R-T14	12,71	38,13512	-01,31721
ES070MSPF001010114	ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	R-T14	23,28	38,06773	-01,24948
ES070MSPF001010201	ES0701010201	Río Caramel	R-T09	16,94	37,80838	-02,04354
ES070MSPF001010203	ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	R-T09	16,76	37,77827	-01,91102
ES070MSPF001010205	ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	R-T09	12,83	37,69960	-01,76620
ES070MSPF001010206	ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	R-T09	39,87	37,70205	-01,54928
ES070MSPF001010207	ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	R-T13	8,38	37,80774	-01,38148
ES070MSPF001010209	ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	R-T13	11,69	37,91141	-01,27086
ES070MSPF001010301	ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	R-T12	46,89	38,49334	-02,32298
ES070MSPF001010302	ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	R-T09	37,47	38,54688	-02,05593
ES070MSPF001010304	ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	R-T09	30,10	38,45386	-01,75891
ES070MSPF001010306	ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	R-T09	4,05	38,32812	-01,66013
ES070MSPF001010401	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	R-T12	68,12	38,09208	-02,55172
ES070MSPF001010501	ES0701010501	Arroyo Benizar	R-T09	12,64	38,33783	-01,92166
ES070MSPF001010601	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	R-T12	6,58	38,27973	-02,46608
ES070MSPF001010701	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	R-T12	23,34	38,35874	-02,49290

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001010702	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	18,16	38,38709	-02,35939
ES070MSPF001010801	ES0701010801	Arroyo Collados	R-T09	3,99	38,43503	-02,28516
ES070MSPF001010901	ES0701010901	Arroyo Morote	R-T09	6,71	38,43743	-02,24783
ES070MSPF001011001	ES0701011001	Arroyo de Elche	R-T09	31,88	38,45012	-02,08460
ES070MSPF001011101	ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	26,25	38,14143	-02,36945
ES070MSPF001011103	ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	R-T12	24,90	38,22429	-02,28639
ES070MSPF001011104	ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	R-T09	23,59	38,32922	-02,21327
ES070MSPF001011201	ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	10,14	38,14960	-02,22698
ES070MSPF001011301	ES0701011301	Rambla de Letur	R-T09	17,87	38,36510	-02,09866
ES070MSPF001011401	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	R-T12	46,82	38,60209	-02,28345
ES070MSPF001011501	ES0701011501	Rambla Honda	R-T12	6,81	38,57709	-02,08809
ES070MSPF001011701	ES0701011701	Rambla de Mullidar	R-T12	23,27	38,64013	-01,95598
ES070MSPF001011702	ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	R-T09	32,35	38,58680	-01,72794
ES070MSPF001011801	ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	R-T09	21,56	38,19353	-02,05113
ES070MSPF001011802	ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	R-T09	18,59	38,21130	-01,86943
ES070MSPF001011803	ES0701011803	Moratalla en embalse	R-T09	5,38	38,22627	-01,76645
ES070MSPF001011804	ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	R-T09	4,80	38,25192	-01,73180
ES070MSPF001011901	ES0701011901	Río Argos antes del embalse	R-T09	32,59	38,09064	-01,86989
ES070MSPF001011903	ES0701011903	Río Argos después del embalse	R-T09	15,07	38,20923	-01,70819
ES070MSPF001012001	ES0701012001	Rambla Tarragona y Barranco Junquera	R-T12	29,40	37,97720	-02,11090
ES070MSPF001012002	ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	R-T09	55,48	38,06610	-01,79210
ES070MSPF001012004	ES0701012004	Río Quípar después del embalse	R-T13	1,79	38,22877	-01,59743
ES070MSPF001012101	ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	R-T13	28,78	38,40854	-01,38868
ES070MSPF001012102	ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	R-T13	2,72	38,29389	-01,43234
ES070MSPF001012103	ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,06	38,26329	-01,45018
ES070MSPF001012201	ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	R-T13	8,50	38,28314	-01,33428
ES070MSPF001012202	ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	R-T13	2,82	38,24056	-01,35859
ES070MSPF001012203	ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,09	38,22293	-01,38704
ES070MSPF001012301	ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	R-T09	22,32	38,04022	-01,62086
ES070MSPF001012303	ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	R-T09	5,59	38,04863	-01,46958
ES070MSPF001012304	ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos	R-T13	17,78	38,03113	-01,39536
ES070MSPF001012306	ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	R-T13	2,87	38,04200	-01,28253
ES070MSPF001012307	ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	R-T13	6,54	38,04559	-01,24788
ES070MSPF001012401	ES0701012401	Río Pliego	R-T09	12,84	38,01891	-01,48993

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001012501	ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	R-T13	5,30	38,14155	-01,09733
ES070MSPF001012601	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor	R-T13	6,53	38,24256	-01,01860
ES070MSPF001012602	ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	R-T13	20,11	38,15692	-01,01302
ES070MSPF001012701	ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	R-T09	9,04	37,80693	-01,87350
ES070MSPF001012801	ES0701012801	Rambla del Albujón	R-T13	29,91	37,72331	-01,01065
ES070MSPF001012901	ES0701012901	Rambla de Chirivel	R-T12	11,36	37,60642	-02,20398
ES070MSPF001012902	ES0701012902	Río Corneros	R-T09	37,12	37,67433	-01,99782
ES070MSPF001013001	ES0701013001	Rambla del Algarrobo	R-T09	3,54	38,41990	-01,87547
ES070MSPF001013101	ES0701013101	Arroyo Chopillo	R-T09	1,41	38,27339	-01,73769
ES070MSPF001013201	ES0701013201	Río en embalse de Bayco	R-T13	2,36	38,64971	-01,49963
ES070MSPF001013202	ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	R-T13	23,26	38,54254	-01,54775

## Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001020001	ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	L-T23	0,84	38,82642	-01,47866

## Apéndice 2.2.3. Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF010300010	ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	AC-T05	108,79	38,06463	-00,61451
ES070MSPF010300020	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	AC-T06	138,47	37,91470	-00,66057
ES070MSPF010300030	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	AC-T05	91,28	37,74205	-00,71672
ES070MSPF010300040	ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	AC-T06	5,75	37,61054	-00,70924
ES070MSPF010300050	ES0701030005	Mar Menor	AC-T11	135,15	37,71917	-00,78535
ES070MSPF010300060	ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	AC-T06	7,16	37,57168	-01,02243
ES070MSPF010300070	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	AC-T06	21,51	37,48205	-01,45511
ES070MSPF010300080	ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	AC-T07	149,61	37,73887	-00,65149
ES070MSPF010300090	ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	AC-T05	17,31	37,58668	-00,76696
ES070MSPF010300100	ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	AC-T07	390,67	37,51569	-01,24502
ES070MSPF010300110	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	AC-T05	29,20	37,54920	-01,34374
ES070MSPF010300120	ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	AC-T21	0,79	37,53696	-01,12268
ES070MSPF010300130	ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	AC-T05	1,84	37,56321	-00,89965
ES070MSPF010300140	ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia	AC-T07	94,58	37,31453	-01,66424

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Apéndice 2.2.4. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (embalses).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050102	ES0702050102	Embalse de Anchuricas	E-T07	0,54	38,19863	-02,53906
ES070MSPF002050105	ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	E-T11	8,55	38,35820	-02,25771
ES070MSPF002050108	ES0702050108	Embalse del Cenajo	E-T11	16,95	38,37981	-01,86216
ES070MSPF002050112	ES0702050112	Azud de Ojós	E-T11	0,59	38,17064	-01,36099
ES070MSPF002050202	ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	E-T10	2,09	37,80993	-01,97168
ES070MSPF002050204	ES0702050204	Embalse de Puentes	E-T11	3,17	37,74170	-01,83696
ES070MSPF002050305	ES0702050305	Embalse de Camarillas	E-T11	2,58	38,35045	-01,63820
ES070MSPF002051102	ES0702051102	Embalse del Taibilla	E-T10	0,70	38,18537	-02,25768
ES070MSPF002051603	ES0702051603	Embalse de Talave	E-T10	2,48	38,50915	-01,87901
ES070MSPF002051902	ES0702051902	Embalse de Argos	E-T10	0,93	38,16660	-01,73932
ES070MSPF002052003	ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	E-T10	2,74	38,21412	-01,60521
ES070MSPF002052302	ES0702052302	Embalse de la Cierva	E-T10	1,60	38,06447	-01,49427
ES070MSPF002052502	ES0702052502	Embalse de Santomera	E-T10	1,28	38,11420	-01,08317

## Apéndice 2.2.5. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050208	ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	R-T13-HM	7,72	37,86174	-01,34696
ES070MSPF002052305	ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	R-T13-HM	4,62	38,04235	-01,31098
ES070MSPF002080115	ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	R-T14-HM	18,08	37,98182	-01,14455
ES070MSPF002080116	ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	R-T17-HM	49,04	38,07082	-00,86275
ES070MSPF002080210	ES0702080210	Reguerón	R-T13-HM	15,43	37,94808	-01,14315
ES070MSPF002081601	ES0702081601	Rambla de Talave	R-T09-HM	9,34	38,54824	-01,91246
ES070MSPF002081703	ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	R-T09-HM	10,67	38,43516	-01,61424
ES070MSPF002082503	ES0702082503	Rambla Salada	R-T13-HM	12,62	38,07432	-01,04313

## Apéndice 2.2.6. Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002100001	ES0702100001	Laguna del Hondo	L-T28-HM	20,11	38,18262	-00,75012
ES070MSPF002120002	ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	L-T23-HM	1,50	38,84124	-01,56612

## Apéndice 2.2.7. Masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120001	ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	AT-T07-HM	25,17	37,99664	-00,72495

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Apéndice 2.2.8. Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120005	ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	AMP-T05	4,22	37,58763	-00,98368
ES070MSPF002150006	ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	AC-T05-HM	2,51	37,57897	-00,84859
ES070MSPF002150007	ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a -30 msnm)	AC-T07-HM	10,47	37,56559	-00,84652

## Apéndice 2.2.9. Masas de agua superficial artificiales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km <sup>2</sup> )	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF003190001	ES0703190001	Embalse de Crevillente	E-T10	0,87	38,25892	-00,79402
ES070MSPF003190002	ES0703190002	Embalse de la Pedrera	E-T10	12,73	38,02076	-00,87448
ES070MSPF003190003	ES0703190003	Rambla de Algeciras	E-T10	2,29	37,89137	-01,39409

### APÉNDICE 3. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

## Apéndice 3.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad.

Apéndice 3.1.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos (excepto embalses) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Condiciones de oxigenación	DBO <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	

Apéndice 3.1.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Hidromorfológicos	Régimen hidrológico	Alteraciones en el hidroperiodo y régimen de fluctuación el nivel del agua	-
	Condiciones morfológicas	Alteraciones en el estado y estructura de la cubeta	-
		Alteraciones en el estado y estructura de la zona ribereña	-
Físico-químicos	Salinidad	Conductividad eléctrica µs/cm	µs/cm
	Estado de acidificación	Alcalinidad	meq/L
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Apéndice 3.1.3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras (excepto muy modificadas por la presencia de puertos) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Nutrientes *	Amonio no ionizado en campo medio	μmol/L
		Amonio no ionizado en campo próximo	μmol/L
		Nitrato en campo medio	μmol/L
		Nitrato en campo próximo	μmol/L
		Nitrito en campo medio	μmol/L
		Nitrito en campo próximo	μmol/L
		Fosfato en campo medio	μmol/L
Fosfato en campo próximo	μmol/L		

\* Campo próximo: de 0 a 200 m de la costa. Campo medio: a más de 200 m de la costa.

### Apéndice 3.2. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado/potencial.

Apéndice 3.2.1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clases para los indicadores de estado ecológico de los ríos naturales.

CÓDIGO TIPOS	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MB-B	B-Mod
			Valor (mg/L)	
R-T09, R-T12, R-T13, R-T14, R-T16	Físico-químicos	DBO <sub>5</sub>	3	6

Apéndice 3.2.2. Límites de cambio de clase para las masas de agua de la categoría río natural, identificadas como ramblas semiáridas.

Las masas con características ambientales de rambla semiárida, identificadas en la tabla inferior, se evalúan, a diferencia del resto, conforme al Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (Suárez y Vidal-Abarca, 2008), debido a su carácter efímero, que hace que no sean adecuados los indicadores establecidos por el Real Decreto 817/2015. Este Índice de Alteración es adimensional, situándose los valores entre 0 (mínima alteración) y 2 (máxima alteración).

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA (RAMBLAS SEMIÁRIDAS)	INDICADOR DE ESTADO	LÍMITE ENTRE CLASES	
			MB-BUE	BUE-MOD
ES0701011001	Arroyo de Elche	Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (Suárez y Vidal-Abarca, 2008)	0,4	0,8
ES0701011501	Rambla Honda			
ES0701011701	Rambla de Mullidar			
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse			
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse			
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse			
ES0701012901	Rambla de Chirivel			
ES0701013001	Rambla del Algarrobo			

Apéndice 3.2.3. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de las masas de agua de la categoría río, muy modificadas por encauzamientos e infraestructuras de laminación de avenidas.

CÓDIGO TIPOS	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	COND. REF.	LÍMITES ENTRE CLASES			
				MAX-BUE		BUE-Inferior a BUE	
				Valor	EQR	Valor	EQR
R-T09-HM R-T13-HM R-T14-HM	Biológicos	IBMWP	63	63	1	47	0,75
R-T17-HM		IPS	13,3	13,3	1	10	0,75
	Hidromorfológicos	QBR	30	30	1	22	0,73

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO TIPO	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MÁXIMO-BUENO	BUENO-Inferior a BUENO
			Valor	Valor
R-T09-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O <sub>2</sub> Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,4
R-T13-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O <sub>2</sub> Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
R-T14-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O <sub>2</sub> Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
R-T17-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O <sub>2</sub> Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O <sub>2</sub>	70-100	60-120
		DBO <sub>5</sub>	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,3	1,0
		Fosfatos	0,2	0,4

Apéndice 3.2.4. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de lagos muy modificados.

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD	CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES				
			MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL	
L-T23-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m <sup>3</sup> ))	4,7	7,5 (0,62)	10,8 (0,43)	19,0 (0,25)	37,0 (0,12)	
	Otra flora acuática	Cobertura de hidrófitos (%)	65	60 (0,92)	40 (0,61)	20 (0,30)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%)	70	60 (0,86)	35 (0,50)	20 (0,28)	1 (0,01)
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)
L-T28-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m <sup>3</sup> ))	5,3	7,0 (0,76)	10,0 (0,53)	14,0 (0,39)	24,0 (0,22)	
	flora acuática	Riqueza de especies de macrófitos (nº)	15	8 (0,53)		5 (0,28)	3 (0,14)
		Cobertura de hidrófitos (%)	80	75	50	25	1



## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD	CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES			
			MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL
			(0,94)	(0,62)	(0,31)	(0,01)
	Cobertura de helófitos (%)	100	90 (0,90)	75 (0,75)	30 (0,30)	10 (0,10)
	Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
	Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)

## APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

## Apéndice 4.1. Listado de masas de agua subterránea.

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	HORIZONTE	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000001	070.001	Corral Rubio	187,59	Superior	38,83606	-01,53200
ES070MSBT000000002	070.002	Sinclinal de la Higuera	209,06	Superior	38,78082	-01,44788
ES070MSBT000000003	070.003	Alcadozo	454,72	Superior	38,60621	-02,10694
ES070MSBT000000004	070.004	Boquerón	356,54	Superior	38,67936	-01,70731
ES070MSBT000000005	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	144,56	Superior	38,74532	-01,57812
ES070MSBT000000006	070.006	Pino	47,61	Superior	38,53500	-01,64397
ES070MSBT000000007	070.007	Conejeros-Albatana	156,89	Superior	38,56499	-01,56104
ES070MSBT000000008	070.008	Ontur	248,19	Superior	38,70543	-01,36726
ES070MSBT000000009	070.009	Sierra de la Oliva	86,18	Superior	38,75871	-01,21524
ES070MSBT000000010	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	965,12	Superior	38,41717	-01,83375
ES070MSBT000000011	070.011	Cuchillos-Cabras	206,80	Superior	38,47950	-01,54797
ES070MSBT000000012	070.012	Cingla	378,21	Superior	38,56676	-01,28472
ES070MSBT000000013	070.013	Moratilla	26,96	Superior	38,67785	-01,16778
ES070MSBT000000014	070.014	Calar del Mundo	98,81	Superior	38,42742	-02,39973
ES070MSBT000000015	070.015	Segura-Madera-Tus	295,13	Superior	38,27570	-02,52798
ES070MSBT000000016	070.016	Fuente Segura-Fuentsanta	804,36	Superior	38,08810	-02,57611
ES070MSBT000000017	070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	1.585,62	Inferior	38,25154	-02,42891
ES070MSBT000000018	070.018	Machada	48,74	Superior	37,99545	-02,67893
ES070MSBT000000019	070.019	Taibilla	68,35	Superior	38,11689	-02,28397
ES070MSBT000000020	070.020	Anticlinal de Socovos	750,55	Superior	38,25118	-02,01368
ES070MSBT000000021	070.021	El Molar	286,91	Superior	38,36577	-01,57538
ES070MSBT000000022	070.022	Sinclinal de Calasparra	331,95	Superior	38,37581	-01,43697
ES070MSBT000000023	070.023	Jumilla-Yecla	259,47	Superior	38,49286	-01,23949
ES070MSBT000000024	070.024	Lácera	7,28	Superior	38,62563	-01,08631
ES070MSBT000000025	070.025	Ascoy-Sopalmo	369,16	Superior	38,35046	-01,28555
ES070MSBT000000026	070.026	El Cantal-Viña Pi	40,04	Superior	38,39356	-01,13566
ES070MSBT000000027	070.027	Serral-Salinas	97,03	Superior	38,47569	-01,07079
ES070MSBT000000028	070.028	Baños de Fortuna	84,73	Superior	38,36346	-01,10665
ES070MSBT000000029	070.029	Quíbas	135,05	Superior	38,32428	-01,05257
ES070MSBT000000030	070.030	Sierra del Argallet	7,31	Superior	38,32647	-00,97952
ES070MSBT000000031	070.031	Sierra de Crevillente	22,68	Superior	38,27081	-00,86671
ES070MSBT000000032	070.032	Caravaca	676,42	Superior	38,07021	-02,00573
ES070MSBT000000033	070.033	Bajo Quípar	60,62	Superior	38,08465	-01,68862
ES070MSBT000000034	070.034	Oro-Ricote	66,31	Superior	38,16112	-01,44095
ES070MSBT000000035	070.035	Cuatenario de Fortuna	15,22	Superior	38,19462	-01,14958

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	HORIZONTE	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000036	070.036	Vega Media y Baja del Segura	752,34	Superior	38,17118	-00,78534
ES070MSBT000000037	070.037	Sierra de la Zarza	16,81	Superior	37,90006	-02,20561
ES070MSBT000000038	070.038	Alto Quípar	181,03	Superior	37,84342	-02,07490
ES070MSBT000000039	070.039	Bullas	278,56	Superior	37,93561	-01,75555
ES070MSBT000000040	070.040	Sierra Espuña	628,98	Superior	38,03455	-01,33379
ES070MSBT000000041	070.041	Vega Alta del Segura	27,50	Superior	38,04253	-01,23281
ES070MSBT000000042	070.042	Terciario de Torreveja	168,71	Superior	38,02052	-00,74676
ES070MSBT000000043	070.043	Valdeinfierno	167,62	Superior	37,76079	-02,00683
ES070MSBT000000044	070.044	Vélez Blanco-María	72,31	Superior	37,67692	-02,16747
ES070MSBT000000045	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	93,53	Superior	37,62948	-02,11174
ES070MSBT000000046	070.046	Puentes	121,29	Superior	37,74324	-01,65598
ES070MSBT000000047	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	49,87	Superior	37,85775	-01,50093
ES070MSBT000000048	070.048	Santa-Yéchar	59,03	Superior	37,83060	-01,48017
ES070MSBT000000049	070.049	Aledo	70,19	Superior	37,78658	-01,60665
ES070MSBT000000050	070.050	Bajo Guadalentín	321,63	Superior	37,70872	-01,52826
ES070MSBT000000051	070.051	Cresta del Gallo	24,68	Superior	37,93631	-01,10401
ES070MSBT000000052	070.052	Campo de Cartagena	1.238,72	Superior	37,75634	-01,00298
ES070MSBT000000053	070.053	Cabo Roig	61,52	Superior	37,92938	-00,76390
ES070MSBT000000054	070.054	Triásico de las Victorias	109,72	Superior	37,70178	-01,07328
ES070MSBT000000055	070.055	Triásico de Carrascoy	107,68	Superior	37,79752	-01,22881
ES070MSBT000000056	070.056	Sierra de las Estancias	6,71	Superior	37,59272	-02,07441
ES070MSBT000000057	070.057	Alto Guadalentín	275,43	Superior	37,59299	-01,69371
ES070MSBT000000058	070.058	Mazarrón	277,21	Superior	37,58480	-01,42839
ES070MSBT000000059	070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	50,02	Superior	37,51115	-01,84590
ES070MSBT000000060	070.060	Las Norias	17,83	Superior	37,46173	-01,86626
ES070MSBT000000061	070.061	Águilas	377,95	Superior	37,46241	-01,62232
ES070MSBT000000062	070.062	Sierra de Almagro	20,32	Superior	37,37725	-01,83326
ES070MSBT000000063	070.063	Sierra de Cartagena	66,13	Superior	37,57949	-00,95045

En el presente Plan Hidrológico se proponen como masas de agua subterránea para su consideración como compartidas por la planificación nacional a aquellas que, aunque ubicadas íntegramente dentro de la demarcación del Segura, están comprendidas en acuíferos que intersectan la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de las del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Estas masas se identifican en el Apéndice 4.2.

Los acuíferos en los que se integran presentan una fracción significativa de su superficie o de sus recursos en cada una de las demarcaciones hidrográficas a las que pertenecen. Para los acuíferos en los que se ubican las masas de agua subterránea propuestas como compartidas, el Apéndice 4.2 muestra también la fracción de su superficie correspondiente a la demarcación del Segura.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

**Apéndice 4.2. Relación de masas de agua subterránea que se proponen como compartidas con otras demarcaciones para su consideración por la planificación nacional. Vinculación de estas masas de agua subterránea con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.**

MASA DE AGUA		UH COMPARTIDAS		ACUÍFEROS COMPARTIDOS			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE	UH COMPARTIDA EN PHN
CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIGO ACUÍFERO	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFICIE DENTRO DHS		
070.009	Sierra de La Oliva	07.01	Sierra de La Oliva	001	Sierra de La Oliva	26 %	Júcar	Sí
070.014	Calar del Mundo	07.36	Calar del Mundo	040	Calar del Mundo	70 %	Guadalquivir	No
070.018	Machada	07.39	Castril	210	Castril	11 %	Guadalquivir	No
070.023	Jumilla-Yecla	07.05	Jumilla-Villena	031	Jumilla-Villena	75 %	Júcar	Sí
070.027	Serral-Salinas	07.10	Serral-Salinas	044	Serral-Salinas	38 %	Júcar	Sí
070.029	Quíbas	07.11	Quíbas	045	Quíbas	50 %	Júcar	Sí
070.031	Sierra de Crevillente	07.12	Sierra de Crevillente	046	Sierra de Crevillente	27 %	Júcar	Sí
070.036	Vega Media y Baja del Segura	07.24	Vegas Media y Baja del Segura	084	Vegas Media y Baja del Segura	74 %	Júcar	No
070.037	Sierra de La Zarza	07.54	Sierra de La Zarza	069	Gato	32 %	Guadalquivir	No
070.044	Vélez Blanco-María	07.27	Orce-María	231	La Zarza-Bujejar	25 %	Guadalquivir	No
070.056	Sierra de Las Estancias	07.45	Saliente	088	María	52 %	Guadalquivir	No
070.060	Las Norias	07.44	Saltador	089	Orce-Maimón	19 %	Guadalquivir	No
070.062	Sierra de Almagro	07.43	Sierra de Almagro	167	Las Estancias	65 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
				168	Saliente	35 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
				166	Cubeta detrítica del Saltador	26 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
				174	Almagro	38 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Además de los considerados anteriormente, se han identificado otros acuíferos cuya delimitación interseca la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de la del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas, pero con una escasa fracción de su superficie o de sus recursos fuera de la demarcación del Segura, lo que no justifica la gestión coordinada de los mismos y su posible consideración como masas compartidas por la planificación hidrológica nacional.

Así, varios de estos acuíferos presentan tan sólo una mínima fracción de superficie fuera de la cuenca del Segura (caso del acuífero Tobarra-Tedera-Pinilla o del Cingla-Cuchillo) o forman parte de unidades hidrogeológicas que integran más acuíferos y la fracción compartida no es significativa frente al conjunto de la unidad hidrogeológica (Segura-Madera-Tus, Fuente Segura-Fuensanta o Boquerón).

Por otro lado, no se plantea que la planificación nacional recoja como masas compartidas aquellas derivadas de acuíferos con escasa importancia y sin extracciones ni recursos significativos en la demarcación del Segura (caso de la masa de Lácerca, Moratilla o Sierra de Argallet) o en la demarcación vecina (caso de las masas de Taibilla o Sinclinal de la Higuera).

Estos acuíferos se han empleado en la delimitación de las masas de agua subterránea del Apéndice 4.3. La tabla muestra también la superficie de acuífero que corresponde a la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

**Apéndice 4.3. Relación de masas de agua subterránea que están incluidas en acuíferos que intersecan la divisoria geográfica de la demarcación, pero que no se proponen a la planificación nacional para su consideración como masas compartidas con otras demarcaciones. Vinculación de estas masas con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.**

MASA DE AGUA		UH COMPARTIDAS		ACUÍFEROS COMPARTIDOS			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE
CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIGO ACUÍFERO	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFICIE DENTRO DHS	
070.002	Sinclinal de La Higuera	07.02	Sinclinal de La Higuera	006	Sinclinal de La Higuera	78 %	Júcar
070.004	Boquerón	07.03	Boquerón	003	Búhos	84 %	Júcar
				005	Umbría	88 %	Júcar
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	07.16	Tobarra-Tedera-Pinilla	004	Tobarra-Tedera-Pinilla	96 %	Júcar
070.012	Cingla	07.35	Cingla	136	Cingla-Cuchillo	95 %	Júcar
070.013	Moratilla	07.50	Moratilla	139	Moratilla	66 %	Júcar
070.015	Segura-Madera-Tus	07.14	Segura-Madera-Tus	036	Navalperal	32 %	Guadalquivir
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	07.07	Fuente Segura-Fuensanta	197	Fuente Segura-Río Frio	78 %	Guadalquivir
				198	Puerto Alto	11 %	Guadalquivir
070.019	Taibilla	07.19	Taibilla	066	Taibilla	76 %	Guadalquivir
070.024	Lácerca	07.56	Lácerca	149	Lácerca	26 %	Júcar
070.030	Sierra de Argallet	07.42	Sierra de Argallet	175	Argallet	19 %	Júcar

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

### APÉNDICE 5. VALORES UMBRAL PARA MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA CON RIESGO QUÍMICO

Los valores umbral detallados en las tablas siguientes se han estimado conforme a la metodología expuesta en el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

**Apéndice 5.1. Umbrales para sustancias del anexo II, parte B, de la Directiva de Aguas Subterráneas, en masas de agua subterránea con uso urbano significativo.**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS								
		ARSÉNICO (mg/L)	CADMIO (mg/L)	PLOMO (mg/L)	MERCURIO (mg/L)	AMONIO (mg/L)	CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20°C (µS/cm)	TRICLOROETILENO+ TETRACLOROETILENO (mg/L)
070.004	Boquerón	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	605	832,64	4.319	10
070.011	Cuchillos-Cabras	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	738	1.457	4.526,7	10
070.012	Cingla	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	283	338	2.500	10
070.045	Detrítico Chirivel-Maláguide	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	170	219	1.418,6	10

**Apéndice 5.2. Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en masas de agua afectadas por riesgo químico asociado a procesos de intrusión salina.**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS		
		CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20 °C (µS/cm)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	525	1.516	4.497
070.012	Cingla	283	338	1.537
070.028	Baños de Fortuna	1.688	731	5.871
070.029	Quíbas	3.053	867	10.480
070.053	Cabo Roig	3.566	498	10.244
070.054	Triásico de las Victorias	1.065	1.590	4.928
070.057	Alto Guadalentín	794	1.520	4.385
070.058	Mazarrón	650	1.267	5.500
070.061	Águilas	1.752	1.301	4.576

### APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTROS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

#### Apéndice 6.1. Caudales ecológicos en ríos.

Apéndice 6.1.1. Regímenes de caudales ecológicos en situación ordinaria en masas de agua estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)							Media
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media			
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	0,19	0,20	0,20	0,15	0,19			
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	0,34	0,37	0,37	0,26	0,34			
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	2,01	2,18	2,20	1,68	2,02			
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quipar a azud de Ojós	2,32	2,77	2,31	1,43	2,21			
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15			
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	0,11	0,14	0,12	0,10	0,12			
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	0,27	0,30	0,24	0,15	0,24			
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	0,67	0,70	0,72	0,58	0,67			
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con el río Segura	0,24	0,32	0,28	0,17	0,25			
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo embalse del Taibilla hasta azud de toma de la MCT	0,36	0,39	0,38	0,34	0,37			
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo azud de toma de la MCT hasta arroyo de Las Herrerías	0,03	0,03	0,03	0,025	0,029			
ES0701011801	Río Alhárabe hasta Camping La Puerta	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17			
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de Camping La Puerta	0,13	0,14	0,14	0,12	0,14			
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,11	0,12	0,12	0,10	0,11			
ES0701011903	Río Argos después del embalse	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06			
ES0701012002	Río Quipar antes del embalse	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14			
ES0701012304	Río Mula desde el río Pilego hasta el embalse de Los Rodeos	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00			
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00			
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	1,07	1,25	1,05	0,64	1,00			
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	-	-	-	-	-			
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*)	-	-	-	-	-			

(\*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de cola de azarbe al antiguo cauce del Segura.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Apéndice 6.1.2. Regímenes de caudales ecológicos en situación ordinaria en masas de agua no estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)						
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media		
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	0,58	0,68	0,65	0,43	0,59		
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	1,52	1,65	1,68	1,22	1,51		
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	1,96	2,12	2,14	1,63	1,96		
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	2,49	2,62	2,16	1,35	2,16		
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15		
ES0701010201	Río Caramel	0,07	0,07	0,06	0,05	0,06		
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	0	0	0	0	0		
ES0701010206	Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	0	0	0	0	0		
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	0,63	0,66	0,67	0,53	0,62		
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	0,83	0,86	0,82	0,72	0,81		
ES0701010501	Arroyo Benizar	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02		
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03		
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Bañeario de Tus	0,19	0,22	0,19	0,12	0,18		
ES0701010702	Río Tus desde Bañeario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	0,29	0,32	0,27	0,18	0,26		
ES0701010801	Arroyo Collados	0,04	0,05	0,04	0,03	0,04		
ES0701010901	Arroyo Morote	0,06	0,07	0,07	0,05	0,06		
ES0701011001	Arroyo de Elche	0	0	0	0	0		
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	0,16	0,17	0,17	0,15	0,16		
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	0,47	0,50	0,32	0,21	0,37		
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05		
ES0701011301	Rambal de Letur	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03		
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	0,13	0,13	0,12	0,11	0,12		
ES0701011501	Rambal Honda	0	0	0	0	0		
ES0701011701	Rambal de Mullidár	0	0	0	0	0		
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambal Ortigosa	0	0	0	0	0		
ES0701011803	Moratalla en embalse	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17		
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17		
ES0701012001	Rambal Tarragoya y Barranco Junquera	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06		
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	0,15	0,15	0,15	0,12	0,14		
ES0701012101	Rambal del Judío antes del embalse	0	0	0	0	0		
ES0701012102	Rambal del Judío en embalse	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
ES0701012103	Rambal del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)						
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media		
ES0701012201	Rambal del Moro antes de embalse	0	0	0	0	0		
ES0701012202	Rambal del Moro en embalse	0	0	0	0	0		
ES0701012203	Rambal del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	0	0	0	0	0		
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03		
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03		
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14		
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14		
ES0701012401	Río Pliego	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02		
ES0701012501	Rambal Salada aguas arriba del embalse de Santomeira	0,01	0	0	0	0		
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor. Tramo reserva natural fluvial.	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02		
ES0701012602	Río Chícamo aguas arriba del partidor. Tramo no reserva.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01		
ES0701012701	Río Turrilla aguas abajo del partidor	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01		
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con Luchena	0,08	0,1	0,08	0,07	0,08		
ES0701012801	Rambal del Albuñón	0	0	0	0	0		
ES0701012901	Rambal de Chirivel	0	0	0	0	0		
ES0701012902	Río Corneros	0,13	0,12	0,11	0,09	0,11		
ES0701013001	Rambal del Algarrobo	0	0	0	0	0		
ES0701013101	Arroyo Chopillo	0,04	0,06	0,06	0	0,04		
ES0701013201	Río en embalse de Bayco	0	0	0	0	0		
ES0701013202	Rambal de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	0	0	0	0	0		
ES0702080210	Reguerón	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
ES0702081601	Rambal de Talave	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambal de Ortigosa hasta río Mundo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05		
ES0702082503	Rambal Salada	0	0	0	0	0		

Apéndice 6.1.3. Régimen de caudales mínimos en sequeas prolongadas en masas de agua estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)						
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media		
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34		
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,13	0,14	0,14	0,12	0,13		
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50		
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50		
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50		
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura	-	-	-	-	-		

(\*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de las colas de azarbes al antiguo cauce del Segura.



#### Apéndice 6.1.4. Régimen de caudales mínimos en sequías prolongadas en masas de agua no estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m <sup>3</sup> /s)					
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media	
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34	
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	
ES0702080210	Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	

Para el resto de masas, no cabe reducción de caudales en episodios de sequía.

#### Apéndice 6.1.5. Régimen de caudales máximos en masas de agua estratégicas aguas abajo de presas de regulación.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m <sup>3</sup> /s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo-Agosto
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas <sup>(1)</sup>	(n.l.)	60
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de Las Herreñas	3,3	3,0
ES0701011903	Río Argos después del embalse	1,7	1,6

(n.l.): No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulares habitualmente.

<sup>(1)</sup>: No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

#### Apéndice 6.1.6. Régimen de caudales máximos en masas de agua no estratégicas aguas abajo de presas de regulación.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m <sup>3</sup> /s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo - Agosto
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura de Camarillas <sup>(1)</sup>	(n.l.)	60
ES0701012004	Río Quippar después del embalse <sup>(2)</sup>	(n.l.)	5
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliengo <sup>(3)</sup>	(n.l.)	1,8

Notas:

(n.l.) No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulares habitualmente.

<sup>(1)</sup>: No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

<sup>(2)</sup>: No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 5 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

<sup>(3)</sup>: No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 1,8 m<sup>3</sup>/s en el periodo de mayo a octubre.

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Apéndice 6.2. Demanda ambiental de zonas húmedas.

Apéndice 6.2.1. Demanda bruta ambiental consuntiva (m<sup>3</sup>/año) estimada para las zonas húmedas.

		Nombre Zona Húmeda	DA consuntiva (m <sup>3</sup> /año)
CRIPTOHUMEDALES	1	Saladar del Chícamo	226.556
	2	Saladar de la Marina de Cope	138.721
	3	Saladar de Cañada Brusca	345.884
	4	Saladar de Matalentisco	125.705
	5	La Alcanara	582.144
	6	Saladares del margen izquierdo del Guadalentín	571.018
	7	Saladares del margen derecho del Guadalentín	463.157
	8	Marina del Carmolí	2.834.295
	9	Saladar de Punta de las Lomas	30.979
	10	Humedales de La Manga	633.679
	11	Saladar de Lo Poyo	1.129.691
	12	Humedal de Ajauque	1.028.583
	13	Saladar de Derramadores de Fortuna	367.489
	14	El Salar Gordo	140.466
	15	Altobordo	77.959
	16	Saladar de las Salinas de Mazarrón	129.708
	17	Saladar de la Boquera de Tabala	550.516
	18	Marina de Punta Galera	415.763
	19	Saladar de la Playa del Sombrero	36.020
	20	Playa de la Hita	319.811
	21	Saladar de Agramón	1.469.081
	22	Saladar de Cordovilla	999.988
	23	Meandros abandonados del Río Segura - Algorfa	21.492
LAGUNAS O SALINAS COSTERAS	24	Humedal de las Salinas del Rasall	164.722
	25	Humedal de las Salinas de Marchamalo	39.704
	26	Humedal de las Salinas de San Pedro	849.962
	27	Laguna de La Mata	2.326.512
	28	Lagunas de Torrevieja	2.252.518
SALINAS CONTINENTALES	29	Salinas de Santa Pola (*)	2.100.201
	30	Salinas de Sangonera	3.458
	31	Salinas de la Casa del Salero	469
LAGUNAS	32	Complejo Lagunar del Recreo	150.837
	33	Hoya Grande de Corral-Rubio	72.670
	34	Laguna de Corral Rubio	236.115
	35	Laguna de Alboraj	66.927
	36	Laguna de Casa Nueva I	5.338
	37	Laguna de Casa Nueva II	6.493
	38	Laguna de Hoya Rasa	14.260
	39	Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	69.097
	40	Laguna de La Higuera	3.128
	41	Laguna de Los Patos	103.239
	42	Laguna de Mojón Blanco I	18.412
	43	Laguna de Mojón Blanco II	3.391
	44	Laguna de Mojón Blanco III	61.688
	45	Laguna del Saladar De La Higuera	71.704
	46	Laguna Salada de Pétrola	1.956.535
	47	El Fondo d'Elx	7.162.018
	48	Lagunas de las Moreras	1.293.560
	<b>Total</b>	<b>31.671.662</b>	

(\*) La demanda del humedal de las Salinas de Santa Pola se ha estimado en 4,9 hm<sup>3</sup>/año, de los que 2,8 hm<sup>3</sup>/año son de origen subterráneo de la masa 080.190 Bajo-Vinalopó, recogido en el Plan Hidrológico del Júcar, y 2,1 hm<sup>3</sup>/año de origen superficial asociada a la demarcación hidrográfica del Segura y se debe a recursos superficiales del río Segura que llegan a través de las colas de las redes de acequias y azarbes.

## APÉNDICE 7. OBJETIVOS DE CALIDAD ADICIONALES DE LAS ZONAS PROTEGIDAS PARA CONSUMO HUMANO

Conforme al Anexo I del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1541/1994 de 8 de junio, las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización:

- Tipo A1. Tratamiento físico simple y desinfección.
- Tipo A2. Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección.
- Tipo A3. Tratamientos físico y químico intensivos, afino y desinfección.

Es decir, las aguas prepotables se subdividen en tres niveles de calidad: A1, A2 y A3, atendiendo a valores límite para determinados parámetros. En este sentido, se diferencia entre:

- Valores imperativos (I), valores de obligado cumplimiento que no deben superarse a fin de que la calidad de las aguas sea admisible; y
- Valores guía (G), que se corresponden a los límites que se deben intentar cumplir, es decir, objetivos de calidad deseables que corresponderían a un estado perfecto de calidad del agua.

Las concentraciones límite para cada parámetro y nivel de calidad figuran en el Anexo II de la Directiva 75/440/CEE, y son las que se recogen en la tabla que se adjunta.

Los niveles de calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla siguiente para los distintos tipos de calidad que figuran en el apartado anterior, salvo que se prevea un tratamiento especial que las haga potables.

Los citados límites que figuran en dicha tabla pueden superarse en los supuestos siguientes:

- a) Inundaciones u otras catástrofes naturales.
- b) Condiciones meteorológicas o geográficas excepcionales, por lo que concierne a los parámetros o límites que están señalados con la letra "O" en la tabla siguiente.
- c) Enriquecimiento natural de las aguas superficiales en ciertas sustancias cuyo resultado sea la superación de los límites establecidos en la tabla para los grupos A1, A2 y A3.

De forma específica, gran parte de las zonas protegidas presenta concentraciones de sulfatos superiores a los límites indicados por causas naturales. Por otro lado, la temperatura estival en un número significativo de las zonas protegidas es superior a los valores límite por condiciones meteorológicas.

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Apéndice 7.1. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano.

Parámetro	Unidad	Tipo A1		Tipo A2		Tipo A3	
		I	G	I	G	I	G
pH	-	-	6,5-8,5	-	5,5-9	-	5,5-9
Color	mg/Escala Pt	20 (O)	10	100 (O)	50	200 (O)	50
Sólidos en suspensión	mg/L	-	25	-	-	-	-
Temperatura	°C	25 (O)	22	25 (O)	22	25 (O)	22
Conductividad a 20 °C	µS/cm	-	1.000	-	1.000	-	1000
Nitratos (*)	mg/L NO <sub>3</sub>	50 (O)	25	50 (O)	-	50 (O)	-
Fluoruros (1)	mg/L F	1,5	0,7/1	-	0,7/1,7	-	0,7/1,7
Hierro disuelto	mg/L Fe	0,3	0,1	2	1	-	1
Manganeso	mg/L Mn	-	0,05	-	0,1	-	1
Cobre	mg/L Cu	0,05 (O)	0,02	-	0,05	-	1
Zinc	mg/L Zn	3	0,5	5	1	5	1
Boro	mg/L B	-	1	-	1	-	1
Arsénico	mg/L As	0,05	0,01	0,05	-	0,1	0,05
Cadmio	mg/L Cd	0,005	0,001	0,005	0,001	0,005	0,001
Cromo total	mg/L Cr	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Plomo	mg/L Pb	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Selenio	mg/L Se	0,01	-	0,01	-	0,01	-
Mercurio	mg/L Hg	0,001	0,0005	0,001	0,0005	0,001	0,0005
Bario	mg/L Ba	0,1	-	1	-	1	-
Cianuros	mg/L CN	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Sulfatos (**)	mg/L SO <sub>4</sub>	250	150	250 (O)	150	250 (O)	150
Cloruros (**)	mg/L Cl	-	200	-	200	-	200
Detergentes	mg/L (lauril-sulfato)	-	0,2	-	0,2	-	0,5
Fosfatos (*) (2)	mg/L P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	-	0,4	-	0,7	-	0,7
Fenoles	mg/L C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH	0,001	-	0,005	0,001	0,1	0,01
Hidrocarburos disueltos o emulsionados (tras extracción en éter de petróleo)	mg/L	0,05	-	0,2	-	1	-
Carburos aromáticos policíclicos	mg/L	0,0002	-	0,0002	-	0,001	-
Plaguicidas totales	mg/L	0,001	-	0,0025	-	0,005	-
DQO (*)	mg/L O <sub>2</sub>	-	-	-	-	-	30
Oxígeno disuelto (*)	% satur	-	70	-	50	-	30
DBO <sub>5</sub> (*)	mg/L O <sub>2</sub>	-	3	-	5	-	7
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L N	-	1	-	2	-	3
Amoniaco	mg/L NH <sub>4</sub>	-	0,05	1,5	1	4 (O)	2
Sustancias extraíbles con cloroformo	mg/L SEC	-	0,1	-	0,2	-	0,5
Coliformes totales a 37 °C	UFC/100 mL	-	50	-	5.000	-	50.000
Coliformes fecales	UFC/100 mL	-	20	-	2.000	-	20.000
Estreptococos fecales	UFC/100 mL	-	20	-	1.000	-	10.000
Salmonellas	-	Ausente en 5.000 mL	-	Ausente en 1.000 mL	-	-	-

(O): Excepción por circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales.

(1): Los valores indicados constituyen los límites superiores determinados en función de la temperatura media anual (temperatura elevada y temperatura baja).

(2): Se incluye este parámetro para cumplir los requisitos ecológicos de determinados medios.

(\*): Excepción: en el caso de aguas superficiales de lagos de escasa profundidad y aguas casi estancadas, para los parámetros señalados. Esta excepción sólo será aplicable a los lagos en los que la profundidad no supere los 20 m, cuyo agua necesite más de un año para su renovación en los que no existan vertidos de aguas residuales en la capa de agua.

(\*\*): Salvo que no existan aguas más aptas para el consumo.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## APÉNDICE 8. DOTACIONES DE RECURSOS SEGÚN USO

### Apéndice 8.1. Dotaciones para abastecimiento.

#### Apéndice 8.1.1. Dotaciones de agua suministrada. Población permanente.

Población abastecida por el sistema	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango admisible (L/hab/día)
Menos de 10.000	300	220-500
De 10.000 a 50.000	280	220-350
De 50.000 a 100.000	250	220-300
Más de 100.000	230	200-300

#### Apéndice 8.1.2. Dotaciones de agua suministrada. Población estacional.

Tipología	Dotación (L/día/vivienda)	Ocupación media
Vivienda unifamiliar de menos de 100 m <sup>2</sup> *	1.330	120 días/año
Vivienda unifamiliar de más de 100 m <sup>2</sup> *	1.670	
Apartamento	500	
Camping	120	

\*Incluye parte proporcional de llenado de piscinas, riego de jardines y todos los usos domésticos.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURO (2015-2021)

**Apéndice 8.2. Dotaciones para regadío. Dotación Bruta por UDA y tipo de cultivo (valores en m<sup>3</sup>/ha/año).**

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAÍZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA MESA	OLIVAR	Dotación bruta media
1	Yecla	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.321	-	6.058	2.765	1.659	-	1.317	2.422
2	Jumilla	2.868	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.598	-	5.365	2.449	1.470	3.266	1.166	3.265
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.832	-	5.762	2.566	-	4.199	1.166	5.167
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sinclinal de Calasparra	-	-	6.272	-	-	-	-	-	-	-	5.957	-	5.886	-	-	-	1.191	5.848
5	Acuífero de Serral-Salinas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.598	-	5.365	2.449	1.470	3.266	1.166	1.932
6	Regadíos superficiales del Chicamo y acuífero de Quibas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.024	5.598	2.556	1.533	3.408	1.217	2.538
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra	2.868	-	7.561	-	-	5.684	-	-	-	-	5.829	-	5.437	2.482	1.489	-	1.182	3.582
8	Regadíos aguas arriba de Talave	5.306	-	10.877	8.535	-	-	-	-	19.516	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	6.237
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas	4.898	18.312	-	-	-	-	-	-	-	10.765	9.369	-	9.369	4.365	-	-	2.129	9.308
10	Canal de Hellín	-	-	9.695	4.422	-	-	-	-	-	-	7.755	-	7.432	3.393	2.036	-	1.616	6.320
11	Corral Rubio	-	-	8.424	-	-	6.333	-	-	-	-	6.238	-	5.978	-	1.637	-	-	3.826
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón	-	-	9.078	4.008	-	-	-	-	-	-	7.125	-	6.828	3.117	1.870	-	1.484	4.378
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta	-	-	-	8.535	-	-	-	-	19.516	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	7.051
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla	-	-	10.877	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	-	6.975
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo	5.306	-	-	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	3.941	-	-	2.307	4.040
16	Moratalla	-	-	-	5.343	-	-	-	-	-	-	5.602	-	6.074	3.037	1.739	-	1.381	4.125
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra	-	15.168	-	-	-	-	-	4.181	-	-	8.641	-	7.863	-	-	-	1.728	11.927
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca	-	-	7.651	-	8.642	7.083	-	-	-	-	-	8.333	7.022	-	-	-	1.543	6.259
20	Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada	-	-	-	7.257	8.702	7.090	-	-	-	-	7.490	8.009	6.749	-	-	-	1.483	6.460
21	Tradicional Vega Alta, Cieza	-	-	-	8.324	-	-	-	-	-	-	6.856	-	6.177	-	-	-	1.339	5.428
22	Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53	3.543	15.303	-	7.629	-	-	-	-	-	-	8.250	8.821	6.975	-	-	5.786	1.607	7.247
25	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.199	8.223	-	7.409	3.582	2.052	-	1.628	6.682
26	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.602	-	6.368	2.859	-	4.678	1.300	5.924

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA MESA	OLIVAR	Dotación bruta media
27	Cabecera del Argos, pozos	3.125	-	7.188	-	-	-	-	-	-	-	5.977	-	6.116	3.058	-	-	1.390	4.622
28	Cabecera del Argos, mixto	3.416	-	6.057	-	-	-	-	-	-	9.515	6.533	-	6.684	3.342	-	-	1.519	6.413
29	Embalse del Argos	-	-	5.367	-	-	-	-	-	-	-	5.788	-	5.923	-	1.696	-	1.346	5.010
30	Cabecera del Quipar, pozos	3.058	-	7.034	-	-	-	-	-	-	-	5.739	-	5.873	2.936	1.682	3.737	1.335	4.792
31	Cabecera del Quipar, mixto	-	-	6.943	-	-	-	-	-	-	-	7.715	-	7.894	3.947	-	-	1.794	7.278
32	Tradicional Vega Media	3.995	-	7.717	-	-	-	-	-	-	9.366	5.901	9.079	7.989	-	-	-	1.816	7.902
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53	3.636	-	6.648	-	-	-	-	-	-	-	-	7.895	6.907	3.535	-	-	1.614	7.022
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media	3.716	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.246	8.070	7.102	3.535	-	-	1.614	6.942
37	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.664	6.637	6.467	6.401	-	-	4.703	1.306	6.125
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.067	6.607	6.368	-	-	4.678	1.300	5.927
39	Regadíos redotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media	-	-	4.902	-	-	-	-	-	-	-	6.695	6.523	6.457	-	-	-	1.318	6.144
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.083	7.994	7.797	3.501	-	-	1.591	7.166
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar	3.123	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.602	6.810	6.368	2.859	-	-	1.300	5.675
42	Cabecera del Mula, mixto	-	-	4.735	-	-	-	-	-	-	-	6.457	6.661	6.229	2.797	1.602	-	1.271	3.664
43	Mula, manantial de los Baños	-	-	5.825	-	-	-	-	-	-	-	7.944	8.194	7.663	-	-	-	1.564	7.363
44	Cabecera del Pilego, mixto	3.123	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.602	7.436	6.953	3.122	-	-	1.419	3.804
45	Reg. Ascøy-Sopalmo, Fortuna-Abanilla-Molina	2.851	-	-	6.644	5.781	-	3.182	-	-	8.305	5.932	6.288	5.861	2.610	-	4.271	1.186	5.869
46	Tradicional Vega Baja	3.850	-	7.335	-	14.804	-	-	-	-	9.219	5.609	8.629	7.465	-	-	-	1.708	6.813
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53	-	-	-	8.529	-	-	-	-	-	-	4.884	7.514	6.613	3.291	-	-	-	6.902
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante	3.371	-	-	-	12.347	-	-	-	-	8.899	6.724	6.856	4.348	2.912	-	-	-	6.348
52	Riegos de Levante Margen Derecha	2.107	-	5.013	-	-	-	-	-	-	8.618	4.283	6.550	-	-	-	-	1.337	5.810
53	Riegos redotados del TTS de RLMI-Segura	3.835	-	-	-	-	-	-	-	-	8.948	7.477	7.395	4.643	3.143	1.800	5.143	1.429	6.267
55	Acuífero de Crevillente	3.129	-	4.257	-	-	-	-	-	-	8.164	5.925	5.948	3.791	2.566	1.470	4.199	1.166	4.748

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURO (2015-2021)

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CARNOSOS	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA MESA	OLIVAR	Dotación bruta media
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera	3.228	-	-	-	-	-	-	-	-	8.519	6.437	6.335	-	2.788	-	-	-	5.943
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas	-	-	-	-	-	-	-	-	11.326	8.385	5.001	5.989	-	2.635	-	-	1.198	5.262
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.618	7.325	6.156	-	2.709	-	-	1.231	6.843
60	Regadíos aguas arriba de Puentes	3.153	-	-	5.654	-	-	-	-	-	-	3.506	7.597	6.428	3.214	-	-	1.461	2.943
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca	3.320	-	7.040	4.609	7.681	-	-	-	-	-	7.031	-	6.102	-	-	-	1.356	6.373
63	Regadíos mixtos subtr., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín	2.993	-	-	-	-	-	-	-	-	8.519	4.995	6.329	5.477	2.679	-	-	1.217	4.737
64	Regadíos mixtos subtr., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín	3.170	-	-	-	-	6.283	-	-	-	-	6.807	6.827	5.908	2.888	-	4.726	1.313	6.059
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla	3.199	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.903	6.923	-	2.929	-	4.793	1.331	6.621
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca	3.160	-	6.765	-	-	-	-	-	-	-	6.785	6.805	5.889	2.879	-	4.711	1.309	6.092
67	Mazarrón	3.024	-	6.140	-	-	-	3.396	-	-	8.164	5.832	6.100	5.365	2.735	-	6.648	1.166	6.832
68	Águilas	2.871	-	-	-	-	-	-	-	-	7.751	5.537	5.791	5.094	2.597	-	6.312	-	6.104
69	Almería-Segura	3.024	-	-	-	-	-	-	-	-	8.164	6.765	6.100	5.365	2.735	-	-	1.166	6.135
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura	-	-	-	-	-	-	-	-	11.028	8.164	6.823	6.100	5.365	2.735	-	-	-	6.488
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda	3.669	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.218	7.141	4.551	3.081	1.764	5.041	1.400	6.065
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pliego	2.803	-	-	4.345	-	-	-	-	-	-	5.925	6.112	5.715	2.566	1.470	-	1.166	5.264
75	Cota 120 Campo de Cartagena	3.079	-	-	-	-	-	-	-	-	8.313	4.958	5.938	-	2.613	-	-	1.188	5.456



Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Apéndice 8.3. Dotaciones para regadío. Dotación Neta por UDA y tipo de cultivo (valores en m<sup>3</sup>/ha/año).

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA MESA	OLIVAR	Dotación neta media
1	Yecla	2.200		5.800	2.700	2.700	4.360			8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.839
2	Jumilla	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360			8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.792
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360			8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.430
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sincinal de Calasparra			4.710	4.400							5.000		4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.903
5	Acuífero de Serral-Salinas	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.656
6	Regadíos superficiales del Chicamo y acuífero de Quibas	2.150			3.720							5.080	4.950	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.085
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.951
8	Regadíos aguas arriba de Talave	2.300		4.715	3.700		4.360			8.460	7.000	4.400		4.400	2.050			1.000	2.704
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas	2.300	8.600	4.715	3.700		4.360			8.460	7.000	4.400		4.400	2.050	1.260		1.000	4.461
10	Canal de Hellín	2.200		5.800	2.700		4.360			8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	3.909
11	Corral Rubio	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.836
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.934
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta	2.300		4.715	3.700		4.360			8.460		4.400		4.400	2.050			1.000	3.057
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla	2.300		4.715	3.700		4.360					4.400		4.400	2.050			1.000	3.024
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo	2.300		4.715	3.700		4.360			8.460		4.400		4.400	2.050	1.260	2.800	1.000	1.796
16	Moratalla	2.050		4.715	3.870		4.360		2.400	8.460		4.300		4.400	2.200	1.260		1.000	3.027
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra	2.170		4.710	4.670		4.360		2.400	8.460		5.000		4.550	2.200			1.000	6.801
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360			8.460		5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	4.056
20	Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360		2.400	8.460		5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	4.342
21	Tradicional Vega Alta, Cieza	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360			8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	3.972
22	Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360		2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	4.572
25	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta	2.170		4.710	4.350	5.600	4.360		2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	4.133

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURO (2015-2021)

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA MESA	OLIVAR	Dotación neta media
26	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360		2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.559
27	Cabecera del Argos, pozos	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460		4.300		4.400	2.200			1.000	3.319
28	Cabecera del Argos, mixto	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	4.239
29	Embalse del Argos	2.050			3.870							4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	3.715
30	Cabecera del Quípar, pozos	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460		4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	3.577
31	Cabecera del Quípar, mixto	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	4.057
32	Tradicional Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190			1.000	4.359
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190		2.800	1.000	4.450
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.600	4.360		2.440	8.460		3.250	5.000	4.400	2.190	1.260	2.800	1.000	4.300
37	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media	2.150			3.720					8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.692
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720					8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.525
39	Regadíos redotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720		4.360		2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.662
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720				2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200			1.000	4.479
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar	2.150			3.725		4.360			8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	4.352
42	Cabecera del Mula, mixto	2.150		4.710	3.725		4.360			8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	2.882
43	Mula, manantial de los Baños	2.150			3.725		4.360		2.400	8.460		5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	4.708
44	Cabecera del Pliego, mixto	2.150		4.710	3.725		4.360			8.460		5.080	5.240	4.900	2.200	1.260		1.000	2.717
45	Reg. Ascøy-Sopalimo, Fortuna-Abanilla-Molina	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360		2.400	8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.946
46	Tradicional Vega Baja	2.200		4.710	4.250		4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	3.950
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.710	4.250	5.675	4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	4.592
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante	2.310		4.710	3.620		4.360		2.550	8.460	7.000	5.080	5.180	3.285	2.200	1.260	2.800	1.000	4.777
52	Riegos de Levante Margen Derecha	1.450		4.710	3.750		4.360		2.500	8.460	7.000	3.250	4.900	3.250	2.200	1.260	2.800	1.000	4.353

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CITRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VINEDO VINO	VINEDO UVA MESA	OLIVAR	Dotación neta media
53	Riegos redotados del TTS de RLMI-Segura	2.400		4.710	3.650		4.360		2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.321
55	Acuífero de Crevillente	2.400		4.710	3.650		4.360		2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.063
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera	2.310		4.710	3.620	5.675	4.360		2.550	8.460	7.000	5.080	5.000	3.285	2.200			1.000	4.692
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360		2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	4.388
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360		2.500	8.460	7.000	5.950	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	5.559
60	Regadíos aguas arriba de Puentes	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460	7.000	2.400	5.200	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	2.009
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.670
63	Regadíos mixtos subtr., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	4.050	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	3.845
64	Regadíos mixtos subtr., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.586
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.968
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.638
67	Mazarrón	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.850
68	Águilas	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.499
69	Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.800	5.230	4.600	2.345			1.000	5.244
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.850	5.230	4.600	2.345			1.000	5.553
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda	2.400		4.710	3.650		4.360		2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.324
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Piliego	2.150		4.710	3.725		4.360			8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.507
75	Cota 120 Campo de Cartagena	2.320			3.440	5.675	4.360		2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260		1.000	4.593

## APÉNDICE 9. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

## Apéndice 9.1. Reservas Naturales Fluviales.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES070RNF101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	47,84	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	Andalucía
ES070RNF143	Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus	38,20	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF144	Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero	9,50	ES0701010801	Arroyo Collados	Castilla-La Mancha
ES070RNF145	Río Zumeta (desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Novia)	38,19	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF146	Arroyo de Los Endrinales y de Las Hoyas	22,61	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Castilla-La Mancha
ES070RNF147	Arroyo de La Espinea	10,15	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF148	Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus)	8,75	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	Castilla-La Mancha

## Apéndice 9.2. Otros tramos propuestos para su futura declaración como Reserva Natural Fluvial.

RESERVA NATURAL FLUVIAL PROPUESTA			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE
0709100008	Río Chícamo (hasta la extracción de recursos hacia El Partidor)	9,37	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor

## APÉNDICE 10. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

## Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

## Apéndice 10.1.1. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quijpar	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701010201	Río Caramel	2015 (B) (RBE 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010501	Arroyo Benizar	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010801	Arroyo Collados	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010901	Arroyo Morote	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011001	Arroyo de Elche	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011301	Rambla de Letur	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011501	Rambla Honda	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011701	Rambla de Mullidar	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011803	Moratalla en embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701011903	Río Argos después del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	4(4)

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	2021 (B)	4(4)
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012401	Río Pliego	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del Partidor	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701012801	Rambla del Albujón	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012901	Rambla de Chirivel	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012902	Río Corneros	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701013101	Arroyo Chopillo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701013201	Río en embalse de Bayco	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)

\* MB: Muy bueno; B: Bueno; RBE: Recuperar buen estado

## Apéndice 10.1.2. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)

## Apéndice 10.1.3. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría costera.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030005	Mar Menor	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	2015 (MB) (RMBE 2021)	2015 (B)	2015 (MB) (RMBE 2021)	-
ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/ Comunidad Autónoma de Murcia	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

\* MB: Muy bueno; B: Bueno; RMBE: Recuperar muy buen estado

Apéndice 10.1.4. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río (embalses).

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0702050102	Embalse de Anchuricas	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050108	Embalse del Cenajo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050112	Azud de Ojós	2015 (B) (RBP 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050204	Embalse de Puentes	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050305	Embalse de Camarillas	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702051102	Embalse del Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702051603	Embalse de Talave	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702051902	Embalse de Argos	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	2015 (B) (RBP 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0702052302	Embalse de la Cierva	2015 (B) (RBP 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0702052502	Embalse de Santomera	2015 (B) (RBP 2021)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

\* B: Bueno; RBP: Recuperar buen potencial; RBE: Recuperar buen estado

Apéndice 10.1.5. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080210	Reguerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081601	Rambla de Talave	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702082503	Rambla Salada	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.6. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702100001	Laguna del Hondo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)



## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Apéndice 10.1.7. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torreveja	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

Apéndice 10.1.8. Objetivos medioambientales para MASp muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a de -30 msnm)	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.9. Objetivos medioambientales para MASp artificiales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0703190001	Embalse de Crevillente	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0703190002	Embalse de la Pedrera	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0703190003	Rambla de Algeciras	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.001	Corral Rubio	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.002	Sinclinal de la Higuera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.003	Alcadozo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.004	Boquerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.006	Pino	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.007	Conejeros-Albatana	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.008	Ontur	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.009	Sierra de la Oliva	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.011	Cuchillos-Cabras	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.012	Cingla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.013	Moratilla	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.014	Calar del Mundo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.015	Segura-Madera-Tus	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.018	Machada	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.019	Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.020	Anticlinal de Socovos	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.021	El Molar	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.022	Sinclinal de Calasparra	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.023	Jumilla-Yecla	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.024	Lácer	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)



## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.025	Ascoy-Sopalmo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.026	El Cantal-Viña Pi	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
070.027	Serral-Salinas	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.028	Baños de Fortuna	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.029	Quibas	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.030	Sierra del Argallet	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.031	Sierra de Crevillente	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.032	Caravaca	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.033	Bajo Quípar	2015 (B)	2033 (B)	2033 (B)	4(4)
070.034	Oro-Ricote	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.035	Cuaternario de Fortuna	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.036	Vega Media y Baja del Segura	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.037	Sierra de la Zarza	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.038	Alto Quípar	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.039	Bullas	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.040	Sierra Espuña	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.041	Vega Alta del Segura	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.042	Terciario de Torrevieja	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.043	Valdeinfierno	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.044	Vélez Blanco-María	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.046	Puentes	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.048	Santa-Yéchar	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.049	Aledo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.050	Bajo Guadalentín	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.051	Cresta del Gallo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.052	Campo de Cartagena	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.053	Cabo Roig	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.054	Triásico de las Victorias	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.055	Triásico de Carrascoy	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.056	Sierra de las Estancias	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
070.057	Alto Guadalentín	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.058	Mazarrón	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.060	Las Norias	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.061	Águilas	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.062	Sierra de Almagro	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.063	Sierra de Cartagena	2015 (B)	2039 (B)	2039 (B)	4(4)

\* B: Bueno; OMR: Objetivos menos rigurosos

**Apéndice 10.3. Lista de las masas de agua subterránea de la DHS cuyos objetivos medioambientales son menos rigurosos.**

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	OBJETIVO MENOS RIGUROSO
070.035	Cuaternario de Fortuna	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 80 mg/L
070.042	Terciario de Torrevieja	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 160 mg/L
070.050	Bajo Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 150 mg/L
070.052	Campo de Cartagena	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 200 mg/L
070.053	Cabo Roig	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 90 mg/L
070.057	Alto Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 105 mg/L
070.058	Mazarrón	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 140 mg/L
070.061	Águilas	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 120 mg/L

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## Apéndice 10.4. Ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE UNA MASA DE AGUA	
<b>Código masa de agua:</b>	
<b>Nombre masa de agua:</b>	
<b>Categoría:</b> Categoría de la masa de agua.	
<b>Tipo:</b> Ecotipo de la masa de agua.	
<b>Localización:</b> Descripción de la ubicación de la masa de agua.	
<b>Justificación del ámbito o agrupación adoptada:</b> El análisis se realiza, por lo general, a escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.	
<b>Periodo:</b> Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.	
<b>Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal:</b> Motivos del deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.	
<b>Objetivos e indicadores:</b> Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental de dichos indicadores.	
<b>Brecha:</b> Desviación entre el estado de la masa de agua actual y el estado durante el escenario de deterioro con respecto a los objetivos de referencia.	
<b>Medidas adoptadas:</b> Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.	

## APÉNDICE 11. PROGRAMA DE MEDIDAS

## Apéndice 11.1. Medidas incorporadas al Programa de Medidas.

Grupo de Medidas		Nº medidas	Coste de inversión (cifras en millones de euros)			
			2016-2021	2022-2027	2028-2033	TOTAL
01	Medidas de reducción de la contaminación puntual	270	325,07	314,19	206,77	846,03
02	Medidas de reducción de la contaminación difusa	112	40,89	30,04	9,50	80,43
03	Medidas de reducción de la presión por extracción de agua	16	110,94	33,87	--	144,81
04	Medidas de reducción de presiones morfológicas	114	73,47	110,45	1,80	185,72
05	Medidas de reducción de presiones hidrológicas	23	0,15	--	45,29	45,44
06	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los sistemas acuáticos	8	0,78	0,96	--	1,74
07	Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado	11	1,46	--	--	1,46
09	Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos	1	0,00	0,97	--	0,97
10	Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos	1	0,25	--	--	0,25
11	Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza	239	74,81	134,43	0,01	209,25
12	Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles	81	195,86	52,38	0,90	249,14
13	Medidas de prevención de inundaciones	8	14,68	0,99	--	15,67
14	Medidas de protección frente a inundaciones	74	86,00	149,49	250,98	486,47
15	Medidas de preparación frente a inundaciones	17	7,77	--	--	7,77
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	4	1,29	--	--	1,29
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	54	59,77	74,48	56,86	191,11
<b>TOTAL:</b>		<b>1.033</b>	<b>993,19</b>	<b>902,25</b>	<b>572,11</b>	<b>2.467,55</b>

Se hace constar que la previsión de inversiones a cargo de las distintas Administraciones Públicas recogidas en el Programa de Medidas corresponde a una estimación actual que, a pesar de las cautelas que se han adoptado en la definición del mismo, estará sujeta a modificaciones durante el período de vigencia del presente Plan Hidrológico. Los posibles cambios en la inversión prevista en el Programa de Medidas podrán derivarse, bien del hecho de que se decida la no realización de alguna de las actuaciones previstas ante la inviabilidad técnica, económica o ambiental de las mismas, bien de la necesidad de aplazamiento de la ejecución de algunas de las medidas motivado por las disponibilidades presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas implicadas.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

## APÉNDICE 12. RELACIÓN DE MASAS DE AGUA CON PREVISIÓN DE MODIFICACIONES O ALTERACIONES. ARTÍCULO 39 REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

**Apéndice 12.1. Aguas costeras con previsión de modificaciones y/o alteración por infraestructuras portuarias. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE	NATURALEZA	TIPO	SUPERFICIE (ha)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	AC-T05-HM	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	AC-T07-HM	1.046,75

**Apéndice 12.2. Aguas continentales con previsión de modificaciones y/o alteración por infraestructuras de defensa contra avenidas. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.**

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE	NATURALEZA	TIPO	LONGITUD (km)
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	Río natural	R-T09	30,10

## APÉNDICE 13. PROPUESTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECUPERACIÓN DE COSTES

CÓDIGO	NOMBRE / ÁMBITO	DESCRIPCIÓN (*)
01	Regadíos sociales	El organismo que presta el servicio o que interviene en su financiación no pretende una recuperación completa de los costes financieros por motivos sociales.
02	Obras de defensa contra avenidas	Son actuaciones que benefician a un colectivo no claramente identificable o a la sociedad en general
03	Corrección de situaciones de sobreexplotación de acuíferos o de infradotación y falta de garantía con nuevos recursos externos o desalinizados.	Para que se alcancen los objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea es necesaria la sustitución de bombeos no renovables por nuevos recursos externos con un coste unitario muy superior. La recuperación total de los costes de los nuevos recursos externos (que permitan la permuta de recursos sobreexplotados) excedería la capacidad de pago del usuario y se pondría en riesgo la viabilidad del tejido productivo de la zona. Esta circunstancia concurre también en los regadíos vinculados al trasvase Tajo-Segura, que se encuentran en situación de falta de garantía e infradotados.

(\*) La justificación de la excepción se desarrolla en el anejo 9 "Recuperación de costes financieros de los servicios del agua" de la Memoria del Plan Hidrológico.

## APÉNDICE 14. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

### I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

*En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:*

- a) *La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.*
- b) *Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*
  - 1º. *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
  - 2º. *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
  - 3º. *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

### II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que se han considerado merecedores de una atención específica en aras a la adecuada integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

- a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas, en especial los espacios incluidos en la Red Natura 2000.
- b) Se ha realizado una descripción de las **características fisicoquímicas correspondientes a las condiciones naturales** de las aguas incluidas en el inventario de recursos. Esta determinación ha servido de base para el establecimiento de las condiciones fisicoquímicas de referencia para las distintas tipologías de las masas de agua en España.
- c) Para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte 2033, se ha tenido en cuenta el efecto a largo plazo que el **cambio climático** puede inducir sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, se ha considerado el "Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua" (CEDEX, 2012)<sup>1</sup> que fija en un 5% el porcentaje de reducción de los recursos naturales para esta demarcación.
- d) El Anejo III de la Memoria del PH incluye un apartado dedicado al **análisis de la huella hídrica**, indicador complementario de la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. La huella hídrica estándar para la demarcación del Segura es de 2.439,3 metros cúbicos por habitante y año y su huella hídrica adaptada es de 1.444,8 metros cúbicos por habitante y año.

<sup>1</sup> [http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/EGest\\_CC\\_RH.aspx](http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/EGest_CC_RH.aspx)

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

- e) Si bien en la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) no se establece el requerimiento de establecer regímenes de **caudales ecológicos**, la determinación de los mismos y su mantenimiento supone un paso adelante en el camino hacia el logro del buen estado de las masas de agua, objetivo concreto y principio que inspira toda la DMA. El Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/2021 revisa y actualiza el contenido del Plan Hidrológico anterior, incorporando el régimen de caudales ecológicos en masas no estratégicas y completando el régimen en las estratégicas con los elementos no definidos.
- f) Conforme al artículo 99 bis del TRLA, se ha actualizado el **registro de zonas protegidas**, añadiendo 16 nuevas zonas protegidas. El **programa de control de las zonas protegidas** se extiende a las siguientes zonas:
- Zonas de captación de agua para abastecimiento de más de 100 m<sup>3</sup>/día.
  - Zonas destinadas a la protección de especies acuáticas económicamente significativas.
  - Zonas destinadas a usos recreativos (incluyendo la calidad de las aguas de baño de acuerdo con el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre).
  - Zonas declaradas vulnerables en aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.
  - Zonas declaradas sensibles en aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
  - Zonas de protección de hábitat y especies (sitios Natura 2000).
  - Humedales de Importancia Internacional del Convenio de RAMSAR y reservas naturales fluviales definidas en el Plan Hidrológico de cuenca.
- g) Respecto a **la valoración del estado de las masas de agua**, el número de masas de agua en buen estado supone un 44% del total de masas.
- h) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos generales, se justifica en las fichas sistemáticas que se han incluido en la memoria. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además, en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos en que ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.
- i) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes. El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.
- j) Entre los **planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el Plan Hidrológico, tal y como establece la IPH.  
En el primer caso, se dispone de un Plan Especial para la cuenca del Segura aprobado en marzo de 2007 mientras que en el segundo caso, el Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura se ha realizado coordinadamente con el proyecto de Plan Hidrológico (ciclo 2015-2021).
- k) Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso, que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

**III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.**

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 107 documentos con propuestas, observaciones o sugerencias que quedaron analizados en el anexo 11 a la memoria, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que conduce a la documentación de este Plan Hidrológico.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

- a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
- b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
- c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
- d) Sobre el déficit hídrico en la demarcación y las referencias al Plan Hidrológico Nacional
- e) Sobre el programa de medidas
- f) Sobre los efectos en Red Natura 2000 terrestre y marina y espacios protegidos
- g) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
- h) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan (ver Anexo 10 a la Memoria). En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

**IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.**

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 2**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, **una alternativa 1**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.</li> <li>• Menor consumo energético.</li> <li>• Menor emisión de gases de efecto invernadero.</li> <li>• No precisa la aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del principio de exención de costes para la amortización de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento DMA al no alcanzarse los objetivos medioambientales de las masas de agua.</li> <li>• Menor grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, costeras y de transición.</li> <li>• No se alcanzan en 2027 los objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea que sigan siendo objeto de sobreexplotación.</li> <li>• No se alcanza el buen estado del Mar Menor en 2027.</li> <li>• No permite la consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea. Por otro lado, se incumpliría la legislación vigente, en particular la referida al TRLA.</li> <li>• Afecciones a Red Natura 2000 por incumplimientos asociados a la no implantación de caudales ecológicos.</li> <li>• Empeoramiento del estado en las masas de agua superficial debido al empeoramiento de las formaciones de ribera.</li> <li>• Mantenimiento de la contaminación por nutrientes en la rambla del Albujón, y afección a la laguna del Mar Menor.</li> </ul>

## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de la problemática derivada de los aportes de aguas con altas cargas de nutrientes (eutrofización).</li> <li>• No asegura el abastecimiento urbano de los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT.</li> <li>• No se aplican las necesarias medidas de modernización de regadíos, reutilización y aplicación de recursos desalinizados previstos en el Plan Hidrológico 2009/15.</li> <li>• Se mantiene el efecto barrera, y no mejora la permeabilidad longitudinal de los cauces.</li> <li>• Conlleva mayor expansión de las especies exóticas inventariadas.</li> <li>• No implica mejora en el control foronómico, y con ello, incumplimiento de OMAs.</li> <li>• No plantea medidas de calado frente al éxodo rural. Incumple con los calendarios de reducción de sobreexplotación previstos en el PHDS 2009/15, y con ello, se extiende el impacto sobre las aguas subterráneas.</li> <li>• No resuelve los problemas de garantía del regadío de las Vegas, con un importante valor paisajístico, cultural y ambiental.</li> <li>• Presenta costes desproporcionados para gran parte de los usuarios agrarios y supondría grandes dificultades en la asignación de recursos generados por desalación, al exceder las tarifas del recurso desalado la capacidad de pago.</li> <li>• Importante coste ambiental al no resolver los problemas de garantía del regadío y conllevar la continuación de la sobreexplotación de recursos subterráneos.</li> <li>• Consolida el déficit existente por la falta de garantía del ATS, que es suplido mediante la sobreexplotación de acuíferos. Supone un incremento del déficit de la demarcación de cuantía similar a la falta de garantía existente.</li> <li>• No se garantiza el mantenimiento de los ecosistemas dependientes del agua.</li> <li>• Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.</li> <li>• Mantenimiento de la problemática de salinización de los recursos hídricos circulantes por el río Segura.</li> <li>• No existe recuperación foronómica de los manantiales.</li> <li>• Ausencia de medidas frente a la problemática derivada del riesgo de inundaciones en la demarcación.</li> <li>• Incumplimiento legal por ausencia de deslinde del DPH.</li> <li>• No se realizan actuación alguna que reduzca los efectos socioeconómicos adversos de las inundaciones ni de la peligrosidad de las mismas sobre personas y bienes.</li> <li>• No se cumple la Directiva europea 2007/60/CE relativa a la "Evaluación y gestión de los riesgos de inundación".</li> </ul>



## Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor grado de cumplimiento de objetivos ambientales en masas de agua superficial, subterráneas, así como en las costeras y de transición.</li> <li>• Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.</li> <li>• Mejor integración en Red Natura 2000.</li> <li>• Mejora del ecosistema fluvial gracias a medidas de restauración en zonas de ribera, eliminación de obstáculos a la permeabilidad longitudinal, y lucha contra especies invasoras.</li> <li>• Cumple con los calendarios de reducción de sobreexplotación previstos.</li> <li>• Cumplimiento de la legislación al instaurar el régimen de caudales ecológicos.</li> <li>• Se garantiza el mantenimiento de los ecosistemas dependientes del agua.</li> <li>• Asegura el mantenimiento del regadío que recibe recursos trasvasados y se reduce sustancialmente la sobreexplotación de acuíferos.</li> <li>• Implica mitigar la presión generada por el fondeo incontrolado en el Mar Menor, así como la reducción de los episodios de eutrofización y alcanzar el buen estado de la laguna en 2027.</li> <li>• Mayor reducción de la concentración de nitratos en las masas de agua subterránea y reducción de los aportes de nutrientes de origen subterráneo al Mar Menor.</li> <li>• Reducción de la salinización de los recursos hídricos circulantes por el río Segura.</li> <li>• Mejora la garantía del regadío de las Vegas, con un importante valor paisajístico, cultural y ambiental.</li> <li>• Mejora de la experiencia con sistemas de fitodepuración.</li> <li>• Mejora en la red de control de la calidad de aguas subterránea, densificando los puntos de control en el Valle del Guadalentín.</li> <li>• La revisión del PES podrá reconsiderar los acuíferos a emplear en situaciones de sequía y sus máximos volúmenes de explotación, en la medida en que el incremento del conocimiento hidrogeológico derivado de nuevos estudios así lo aconseje, así como los requisitos impuestos en las declaraciones de impacto ambiental aprobadas o futuras.</li> <li>• Recuperación de las bahías de Portmán y Escombreras.</li> <li>• Se conseguiría alcanzar el buen estado en las masas de agua subterránea sobreexplotadas en 2027.</li> <li>• Para el horizonte 2021 se encontrarían deslindadas las masas de agua y ramblas afectados por presiones urbanísticas y actividad agraria.</li> <li>• Supondría la aceptación de la propuesta de exención del principio de recuperación de costes para la amortización de infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos, lo que podría permitir menores tarifas de los nuevos recursos externos y un mayor aprovechamiento de la capacidad de desalinización de la demarcación.</li> <li>• Cumple con los calendarios de reducción de sobreexplotación previstos en el PHDS 2009/15.</li> <li>• Mejora de las redes de distribución de los municipios de Albacete para reducir sus pérdidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayores necesidades energéticas.</li> <li>• Mayor emisión de gases de efecto invernadero.</li> <li>• Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico.</li> <li>• Importante esfuerzo de gestión y control de vertidos y extracciones.</li> <li>• Para la eliminación total del déficit de la demarcación y consecución de los objetivos medioambientales, recurre al futuro PHN para que establezca el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventar el problema de sobreexplotación.</li> <li>• Variable impacto socioeconómico, en dependencia directa de la tarifa final que establezca el PHN para el nuevo recurso externo.</li> <li>• Importante esfuerzo en la aplicación de programas de actuación por parte de las Autoridades Competentes para la reducción de nutrientes en las masas de agua.</li> <li>• Posibles afecciones ambientales derivadas de la movilización de sustratos contaminados en las labores de regeneración de la Bahía de Portmán.</li> <li>• Compleja implantación de batería de medidas para mitigar la afección socioeconómica derivada de la implantación de los caudales ecológicos y asegurar el control de extracciones que permita su cumplimiento.</li> <li>• Precisa la aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del principio de exención de costes para la amortización de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos.</li> <li>• Potenciales afecciones ambientales derivadas de la ejecución de infraestructuras para laminación de avenidas, no ubicadas en masa de agua.</li> </ul>



Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lucha contra el éxodo rural en la zona de cabecera no sólo mediante ejecución de nuevos regadíos sociales o redotación de existentes, sino también gracias a medidas que reducen la afección a otros usuarios que supone la consolidación de la reserva para regadíos sociales.</li> <li>• Implica la mejora del control foronómico.</li> <li>• Conlleva la aplicación de programas de actuación para la reducción de nutrientes en las masas de agua.</li> <li>• Mejoras en materia de laminación, almacenamiento y actuaciones lineales en cauces. Además, se considerarán las medidas que se incluyan en el Plan General de Riesgos de Inundación.</li> <li>• Mejora de la gobernanza y control, y modernización de regadíos.</li> <li>• Ejecución de infraestructuras para reducir la peligrosidad y mitigar las afecciones de las avenidas.</li> </ul>	

La Alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los OMA que la Alternativa 0 (que incurre en incumplimiento de la DMA), pues supone el grado máximo de cumplimiento de objetivos medioambientales de las masas de agua, pero sin suponer costes desproporcionados.

Por otro lado, es necesario recordar que la Alternativa 2, o de máximos, no ha sido evaluada dado que las elevadas necesidades inversoras de la misma no permitirían llevarla a cabo en el contexto económico actual, pues además, conlleva efectos socioeconómicos adversos, y sobre todo, incurre en costes desproporcionados, por lo que no se trata de una opción real y viable evaluable como posible alternativa.

Como el anterior análisis pone de manifiesto, la alternativa 1 propone medidas adicionales respecto a la Alternativa 0 que mejoran la integración ambiental así como la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, tanto de abastecimiento como de regadío, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua. Esta alternativa, además, es la que mejor respuesta ofrece a los objetivos ambientales de la gestión del riesgo de inundación.

Por todo ello, la alternativa 1 resulta ser la **alternativa seleccionada** y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

**V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.**

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

- a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.
- b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.
- c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- d) Evolución de las demandas de agua.

---

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.

f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos –medioambientales, satisfacción de demandas, etc.–, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Segura informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015		2021		2027				
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emissiones totales de GEI (Gg CO <sub>2</sub> -equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	14.683.850 t (2012)									
	Emissiones GEI en la agricultura (Gg CO <sub>2</sub> -equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones										
	Potencia hidroeléctrica instalada (mW)	PHD	129,73 MW (2008)		129,73 MW		129,73 MW		129,73 MW		129,73 MW	
	Recursos hídricos naturales (hm <sup>3</sup> )	PHD	740		740		740		740		740	
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	<a href="http://www.chsegura.es">www.chsegura.es</a>	0									
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	PHD	110		110		110		110		110	
	Número de reservas naturales fluviales incluidas en el RZP	PHD	1		7		8		8		8	
	Número de zonas de protección especial incluidas en el RZP	PHD	0		0		0		0		0	
	Número de zonas húmedas incluidas en el RZP	PHD	131		131		131		131		131	
	Número de puntos de control del régimen de caudales ecológicos	PHD	25		25		> 25 y al menos uno en cada tramo con caudal ambiental definido		> valor 2021		> valor 2021	

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000	PHD	76%		76%		>76%			> valor 2021		
	% de masas de agua río clasificadas como HMWB	PHD	8 (4,5%)		8 (4,5%)		8 (4,5%)			8 (4,5%)		
	% de masas de agua lago clasificadas como HMWB	PHD	15 (8,5%)		15 (8,5%)		15 (8,5%)			15 (8,5%)		
	% de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras	PHD	43%		43%		< 43%			< valor 2021		
	% respecto a una especie concreta explicativa ( <i>Arundo donax</i> )	PHD	24,5%		24,5%		< 24,5%			< valor 2021		
	% respecto a otra especie concreta explicativa ( <i>Pracamburus clarkii</i> )	PHD	22%		22%		< 22%			< valor 2021		
	Superficie de suelo con riesgo muy alto de desertificación (ha)	PAND	262.995 ha		262.995 ha		≤ 262.995ha			≤ valor 2021		
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Superficie de suelo urbano (km <sup>2</sup> )	SIGPAC (2010)	891									
	Número de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	154		<154		<154			<154		
	% de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	87%		87%		<87%			<87%		

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027			
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	
	Número de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	40		40			39				0	
	% de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	63,5%		63,5%			62%				0%	
	Porcentaje de masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa	PHD	57,1%		57,1%			<57,1%				0%	
	Número de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	60		64			94				114	
	% de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	52,6%		56,1%			82,5%				100%	
	Número de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	17		17			19				53	
	% de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	27,0%		27,0%			30,2%				84,1%	
	Número de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	96		96			64				10	
	% de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	54,2%		54,2%			36,2%				5,6%	
	Número de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	8		8			8				8	
	% de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	4,5%		4,5%			4,5				4,5	

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Número de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	0		0			0		0		
	% de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	0%		0%			0%		0%		
	% de masas de agua superficial con control directo de su estado químico o ecológico	PHD	100%		100%			100%		100%		
	% de masas de agua subterránea con control directo de su estado químico	PHD	100%		100%			100%		100%		
	Demanda total para uso de abastecimiento (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	189,10		189,10			194		208,3		
	Volumen suministrado para uso de abastecimiento (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	189		189			194		208,3		
	% de unidades de demanda de abastecimiento que no cumplen los criterios de garantía	PHD										
	Demanda total para usos agrarios (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	1.487,1		1.487,1			1.487,1		1.490,9		
	Volumen suministrado para usos agrarios (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	1.302		1.302			1.312		1.341		

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de unidades de demanda de regadío que no cumplen los criterios de garantía	PHD	64%		64%			64%		62,5%		
	Retorno en usos agrarios (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	124 (2015)		124			124		124		
	Capacidad total de embalse (hm <sup>3</sup> )	PHD	1.141 (2014)		1.141			≥1.141		≥1.141		
	Capacidad máxima de desalación (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	332 (2015)		332			339		339		
	Volumen suministrado por desalación (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	62 uso urbano (2015)+ 96 uso agrícola (2015)		62 uso urbano + 96 uso agrícola			67 uso urbano + 126 uso agrícola		83 uso urbano + 126 uso agrícola		
	Volumen reutilizado (hm <sup>3</sup> /año)	PHD	78 (2010)		83			86		94		
	Superficie total en regadío (ha)	PHD	262.393		262.393			262.393		262.393		
	% superficie regadío localizado	PHD	72,5%		72,5%			72,5%		72,3%		
	% superficie en regadío por aspersión	PHD	2,6%		2,6%			2,6%		2,6%		
	% superficie en regadío por gravedad	PHD	25%		25%			25%		25,1%		
	Excedentes de fertilización nitrogenada aplicados a los suelos y cultivos agrarios (t/año)	PHD										
	Descarga de fitosanitarios sobre las masas de agua (t/año)	PHD										

Anexo X. Plan Hidrológico de la DH del SEGURA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027					
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)			
	Porcentaje de habitantes equivalentes que recibe un tratamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE	PHD	-												